



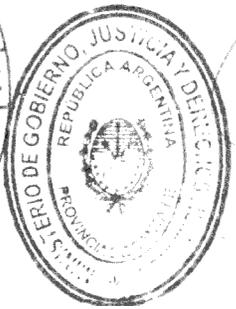
Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia  
y Derechos Humanos  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NO. 45423  
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 23/03/2023  
RE. Comunic 29602 /23

Señora:  
**MINISTRA DE EDUCACION**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de darle llegar fotocopia  
autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de  
**DIPUTADOS**

.....  
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a  
la H. Cámara de origen.  
Salúdole muy atentamente.



Abda María Soledad Serrín  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos  
Sancti Spiritus, Santa Fe

ES COPIA



CÁMARA DE DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

NOTA Nº 29602 23



MARTA BORGARELLO JEFE DE DEPARTAMENTO Dirección General de Tránsito Legislativa

SANTA FE, 13 de marzo de 2023.

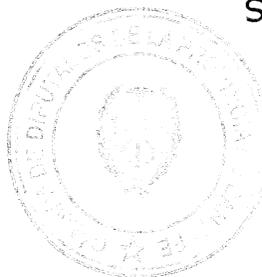
Al señor Gobernador de la Provincia C.P.N. Omar PEROTTI **SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador de Diputados, en sesión del día 09 de marzo de 2023, en la que se aprobó la Comunicación Nº 003 CD, cuyo texto de la fecha, ha aprobado la Comunicación Nº 003 CD, cuyo texto a continuación se transcribe:

"La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial informe sobre el expediente 00401-0329404-3 lo siguiente:

- a) cuál es el contenido de la disposición 16/2022 de la Dirección de Educación Técnica;
- b) motivos que la justifiquen y las políticas públicas de Estado que se tuvieron en cuenta para regular una situación de manera diferente a la Ley 27155;
- c) con que mecanismos se evaluará la actividad profesional de los/as guardavidas que actuarán durante la temporada de verano 2022/2023;
- d) en caso de modificaciones respecto de lo acaecido en el año 2021/2022, informe si esto fue acordado con los profesionales afectados y en que forma; asimismo detalle el aval profesional de dicha modificación;
- e) en cuanto a lo solicitado en el expediente de mención, indique en qué fecha se resolverá el mismo y cuales podrían ser las implicancias para el riesgo de vida de los y las santafesinas."

Saludo muy atentamente.



*[Signature]*

Lic. GUSTAVO PUCCINI SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Educación



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 03 de abril de 2023.-  
02004-0007295-5

Por indicación de la superioridad, remítase a la Dirección Provincial de Educación Técnica, para su conocimiento e intervención de competencia.

Oficie de atenta nota.

MARÍA JOSE ANGEL  
Jefe Dpto. Recepción e Informes a/  
Secretaría Privada Gabinete  
Ministerio de Educación

SECRETADO Nº 27 20  
GOBIERNO DE SANTA FE, 13 OCT 1995  
Ministerio de Salud  
Subsecretaría de Asistencia  
Médica y Prevenir  
de las Emergencias

VISTO:

El expediente Nº 00101-00641 del Sistema de Información de Expedientes -GOBERNACION-, mediante el cual se tramita el proyecto de Reglamentación de Guardavidas de la Provincia, tendiente a normativo existente en la materia; y

del registro de los Servicios para aplicar el vacío

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se vio de la propuesta formulada por la Escuela respecto en la preparación de profesionales formados para prestar auxilios en emergencias tanto en como en el terrestre;

activo a partir de la formación y fundada como agentes de salud y capacitados al medio acuático

Que la Dirección Provincial No Formal dependiente del Ministerio de Educación el reconocimiento oficial del curso de Guardavidas (Disposición Nº 157/95) y la habilitación de la Libreta de Guardavidas prevista en proyectada (Disposición Nº 109/95);

de Educación dispuestos a su programa nivel provincial la reglamentación

Que la Dirección Provincial y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud se expide favorablemente respecto de la reglamentación -fojas 11- manifestando asimismo encontrar de verificar el cumplimiento de las disposiciones tal como se dispone en su Artículo 12º;

de Accidentología y Medio Ambiente la reglamentación proyectada en condiciones similares de la misma

Que la Fiscalía de Es intervención de su competencia, conforme el Artículo 3º inciso c) de la Reglamentación Decreto-Acuerdo Nº 0132/94, expidiéndose respecto de la aprobación de las normas proyectadas;

ha tomado la decisión dispuesta por la reglamentación aprobada por la forma favorable todas;

Que la Constitución de la Provincia establece en su Artículo 19º que la Provincia tutela fundamental del individuo e interés de estableciendo con tal fin la organización de su promoción, protección y reparación, y profesionales vinculadas a los fines en función social y están sometidas a respectivas;

provincia establece la salud como derecho de la colectividad, que las actividades reguladas cumplen una función social y están sometidas a las reglamentaciones

SECRETADO  
GOBIERNO DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

MANUEL CAMPOSULLI  
Sub-Director General  
de Legales y Decretos  
Secretaría General y Decretos  
de la Gobernación

Que asimismo La Carta 72ª incisos 4 y 5) faculta a este Poder Ejecutivo para expedir reglamentos y proveer la conducción a la organización, prestación y fiscalización de los servicios públicos;

segna en su Artículo ejecutivo para expedir organización, prestación

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º- Apruébase el Reglamento Guardavidas de la Provincia como Anexo I forma parte de la presente.-

para los Servicios de la de Santa Fe, que

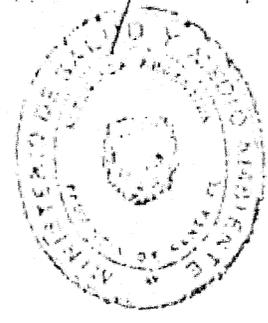
ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

publíquese y archívese.-

HELENA BIZOTTO

HELENA BIZOTTO

*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COORDINACIÓN DE  
DIRECCIÓN DE  
MINISTERIO DE

RECEIVED  
DIRECCIÓN DE  
M. A. T. A. S.

Provincia de Santa Fe  
Gobernador

JUAN MANUEL CARUCCETTI  
Sub-Director General  
de Despacho y Decretos  
Secretaría General y Titular  
de la Gobernación



ANEXO I:

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: En los ríos, lagos, lagunas y muelles, natatorios en general donde se practiquen o desarrollen actividades náuticas y deportivas, tanto públicos como privados, de la Provincia de Santa Fe deberá obligatoriamente implementarse un servicio de Guardavidas.

en sus riberas, en los muelles y en todo lugar donde se practiquen o desarrollen actividades náuticas y deportivas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe deberá obligatoriamente implementarse un servicio de Guardavidas.

REQUISITOS PARA EJERCER LA FUNCION DE GUARDAVIDAS.

ARTICULO 2º: Para desempeñarse como guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Para desempeñarse como guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Poseer Libreta de Guardavidas expedida por el Ministerio de Educación, Dirección de Alfabetización y Educación No Formal, Provincias, de Instituciones Oficiales o Privadas homologadas por dicha Dirección. Únicos documentos habilitantes.

Libreta de Guardavidas expedida por el Ministerio de Educación, Dirección de Alfabetización y Educación No Formal, Provincias, de Instituciones Oficiales o Privadas homologadas por dicha Dirección. Únicos documentos reconocidos como habilitantes.

B) Ser mayor de dieciocho años y hallarse en óptimas condiciones físicas para la tarea a desarrollar.

(18) años y demostrar el cumplimiento de las condiciones físicas para la tarea a desarrollar.

C) Tener aprobadas las pruebas físico-técnicas de la reválida de libreta expedida por la Dirección de Educación para Adultos y/o disposiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la Libreta de Guardavidas del postulante.

pruebas de suficiencia físico-técnicas de la reválida de libreta expedida por la Dirección de Educación para Adultos y/o disposiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la Libreta de Guardavidas del postulante.

D) Aprobar un examen médico ante un Organismo Oficial dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

examen médico ante un Organismo Oficial dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

E) No registrar sanciones administrativas comunales o provinciales que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas.

no registrar sanciones administrativas comunales o provinciales que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas.

ARTICULO 3º: La Libreta de Guardavidas será otorgada únicamente a quienes ostentaren el certificado de estudios correspondientes a los cursos de guardavidas recibidos por el Ministerio de Educación, debidamente legalizado por este.

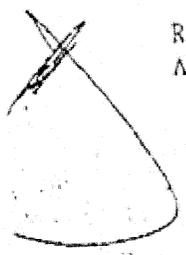
La Libreta de Guardavidas será otorgada únicamente a quienes ostentaren el certificado de estudios correspondientes a los cursos de guardavidas recibidos por el Ministerio de Educación, debidamente legalizado por este.

REVALIDA.-

ARTICULO 4º: La Dirección de Educación para Adultos,

La Dirección de Educación para Adultos,

Imprenta Oficial



Alfabetización y Educación No Formal de Educación, tomará anualmente una prueba de libreta, consistente en pruebas de suficiencia para la actualización de conocimientos Guardavidas junto con los registros y archivos mencionados. Dicha prueba será fiscalizada por la Dirección Provincial de Accidentes Sanitarias de la Provincia de Santa Fe, entre ambas Direcciones Provinciales.

del Ministerio de reválida de la físico-técnicas, de la Libreta de los pertinentes que será fiscalizada por la Dirección Provincial de Accidentes Sanitarias y Emergencias mediante un convenio

IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS:

ARTICULO 5º: Será responsabilidad del empleador y cantidad de personal a contratar para la atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

de la implementación de la correcta atención podrá ser inferior

- A) Un (1) Guardavidas por cada cien (100) personas o fracción, en caso de natatorios de veinticinco (25) metros.
- B) Dos (2) guardavidas por cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios acuáticos de cincuenta (50) metros.
- C) Un (1) Guardavidas por cada cuarenta (40) metros en caso de playas fluviales utilizadas como balnearios o zonas de recreación que la afluencia de público lo requiera.

de cada cien (100) personas o ámbitos acuáticos natatorios o ámbitos acuáticos, por cada cien (100) personas o ámbitos acuáticos natatorios o ámbitos acuáticos, por cada cuarenta (40) metros como balnearios o zonas de recreación necesario.

Las cantidades mencionadas en los incisos precedentes serán consideradas como mínimas para el buen funcionamiento del servicio de Guardavidas y resguardo de vidas humanas.

de Guardavidas en los incisos anteriores e indispensables para la seguridad y resguardo

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 6º Será responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el elemento de seguridad que deberán disponer los guardavidas de sus actividades. Los mismos consistirán en:

de la función del empleador de proveer y controlar el elemento de seguridad para el desempeño de sus actividades como mínimo en:

- A) Por cada Guardavidas:
  1. Dos (2) salvavidas en caso de natatorio o ámbitos acuáticos de veinticinco (25) metros.
  2. Cuatro (4) salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de cincuenta (50) metros.
  3. Un (1) chaleco salvavidas lateral de natatorio.
  4. Una (1) silla alta con sombrilla.
  5. Un (1) botiquín de primeros auxilios conteniendo como mínimo lo que exige el profesional de Guardavidas.

de Guardavidas:
1. Dos (2) salvavidas en caso de natatorio o ámbitos acuáticos de veinticinco (25) metros.
2. Cuatro (4) salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de cincuenta (50) metros.
3. Un (1) chaleco salvavidas lateral de natatorio.
4. Una (1) silla alta con sombrilla.
5. Un (1) botiquín de primeros auxilios conteniendo como mínimo lo que exige el profesional de Guardavidas.

Imprenta Local



Provincia de Santa Fe  
Junta Ejecutiva

Sub-Dirección General  
de Deportes y Recreación  
Secretaría General Técnica  
de la Gobernación

resultare indispensable conforme a las características del  
nataatorio o balneario.

- B) Un (1) ...
- Un (1) mangrulo

de aletas, si  
características del

fluviales.

- C) Por cada cuatro  
Un (1) mallas  
(300) metros de soga náutica. en caso de pl  
Un (1) equipo  
Un (1) prisma  
el perímetro acústico del balneario d  
(anaranjado fosforescente).

guardavidas:  
en caso de playas

(4) guardavidas:  
con trescientos  
fluviales.  
comunicación.  
boyado en todo  
color amarillo o

4) Andariveles y boyado.

- D) Por cada balneario  
hasta mil (1000) metros de costa:  
Una (1) ...  
comunicación.

o su equivalente  
con equipo de

ARTICULO 7: El ente empleador será res  
servicio de seguridad  
derivadas de la cantidad de afluenci  
aconsejaren.

resable de proveer el  
dicial, si razones  
de público así lo

OBLIGACIONES DE LOS GUARDAVIDAS.

ARTICULO 8º: Los guardavidas tendrán a s  
de los siguientes obligaci

cargo el cumplimiento  
as:

- A) Ejercer la vigilancia  
deportistas en el sector correspondiente
- B) Prestar su concurso  
para el auxilio de las personas que  
inmediatas a aquellas en donde se descomp
- C) Cuidar los elementos  
comunicando a quien corresponda, cuand  
de ofrecer un servicio adecuado y seguro
- D) Determinar todos lo  
de seguridad del lugar asignado.
- E) Guardar pulcritud per  
compostura de trato con el público conc
- F) Limitarse a sus t

de los bañistas y/o  
el puesto asignado.

en caso de necesidad,  
lo requieran en zonas  
específicamente.

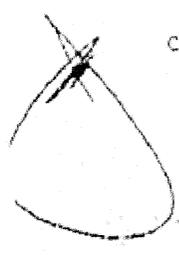
seguridad a su cargo,  
algunos de éstos dejen

días las condiciones

onal y observar correcta  
mente al lugar.

ens específicas dentro

Imprenta Oficial



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

*[Signature]*  
JOAN MANUEL CARDOCCI  
Sub-Director General  
de Orden y Decretos  
Secretaría General y Técnica  
de la Gobernación

del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.

C) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización. En caso de no hallarse el superior inmediato, se deberá comunicar a los compañeros de trabajo continuos.

H) Recabar el auxilio de la fuerza pública, si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren.

I) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psíquicas normales, durante el desempeño de las tareas asignadas.

ORGANIZACION FUNCIONAL.

ARTICULO 9º: Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente reglamentación.

ARTICULO 10º: Además de lo citado en el artículo anterior y a tal efecto, los empleadores junto con los trámites correspondientes para la habilitación de balnearios deberán presentar anualmente una declaración jurada firmada por el Guardavidas en donde conste:

- A) Apellido y Nombre
- B) Documento Nacional de Identidad
- C) Número de legajo que consta en su libreta de Guardavidas

ARTICULO 11º: Las Municipalidades y Comunas a través de su área correspondiente, serán las encargadas de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el fiel cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 12º: La Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud y Medio Ambiente tendrá amplias facultades para verificar el cumplimiento de las disposiciones precedentes, pudiendo a tales fines efectuar los controles e inspecciones que estimare pertinentes.

Secretaría Oficial





DIRECCION N° 181  
Santa Fe, Abril de 1997

VISTO :

El Expediente N° 00401-0078990-0 del registro de este Ministerio, mediante el cual se gestiona la creación de un Consejo de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Santa Fe;

y  
CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2720 del 13 de octubre de 1995 se aprobó el Reglamento para los Servicios de Guardavidas de la Provincia de Santa Fe;

Que la iniciativa se puso en marcha a partir de la profundización de la Escuela de Guardavidas "Juan Maillo" de la Provincia de Santa Fe, y está destinada a la organización y control dentro del ámbito de esta provincia de los cursos de Guardavidas y a la habilitación de la Libreta de Guardavidas, único documento oficial para el ejercicio de la profesión de estos agentes de prevención y seguridad de la comunidad;

Que resulta necesario reglamentar la organización y funcionamiento del Cuerpo Asesor de Guardavidas, el planteamiento de sus objetivos y las pautas de funcionamiento, a fin de que se ejerza de manera eficaz el control y verificación de las Escuelas de Guardavidas, postulantes y egresados de las mismas;

Por todo ello:

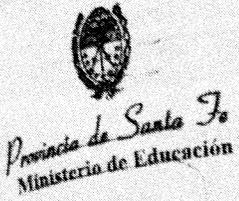
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION PARA ADULTOS,  
ALFABETIZACION Y EDUCACION NO FORMAL

Dispone:

1º) Habilitar el funcionamiento del Consejo de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Santa Fe, dejando sin efecto el Art. 1º de la Disposición N° 169/95 de esta Dirección Provincial, que constituía el Cuerpo Asesor de Guardavidas de la misma.

2º) Establecer que el Consejo actuará como organismo asesor de la Dirección Provincial de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal, respecto a las cuestiones de control de los Guardavidas, saneiones, notas de mérito, a las pruebas de aptitud física a postulantes, fines de cursos y reválida de egresados en forma anual; la confección y expedición de las Libretas de Guardavidas, único instrumento legal para desempeñarse como tal; en la implementación de los medios, contenidos y formas necesarias para realizar las pruebas anuales de suficiencia física; en todo lo relativo al funcionamiento de los servicios de seguridad de las playas, en balnearios y natatorios provinciales, municipales, comunales o de entidades referenteadas, y en lo que respecta a autorizaciones de nuevas escuelas de guardavidas.

3º) Hacer constar que el Consejo de Guardavidas habilitado en el Artículo 1º, es el único ente autorizado para ejercer las funciones descriptas en el artículo precedente, no pudiendo ninguna Escuela de Guardavidas de esta Provincia, tomar decisiones individuales al respecto, sin la autorización escrita del Consejo de Guardavidas.



4º) Dejar establecido que los integrantes de este Consejo voluntarios, funcionarán ad-honorem, no generando derecho a retribución alguna, y dependerán del Director Provincial de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal.

5º) El Consejo de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natación, compuesto por ocho (8) miembros: dos (2) por la Dirección Provincial de Educación Física; dos (2) representantes del Sindicato Unico de Guardavidas de la República Argentina y dos (2) representantes de las Escuelas de Guardavidas de la Dirección Provincial antes nombrada.

6º) Establecer que la duración del mandato de los miembros de Guardavidas será de dos (2) años, pudiendo renovarse el mismo, a criterio de la Dirección Provincial.

7º) Hágase saber, comuníquese a las Escuelas de Guardavidas y organismos de contralor de estos servicios, y archívese.-



*[Handwritten Signature]*  
Prof. HUMBERTO R...  
Director Provincial  
para Adultos, Alfabetización  
y Educación No Formal

miembros  
alguna, y  
Educación No

erios estará  
Educación para  
cimiento de  
fines de la  
Educación por

Consejo de  
Sr. Director

reconocidas y

CANCELA  
Educación  
Educación



12 NOV. 2021

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

**VISTOS:**

El Expediente N.º 00401-0318977-4 del registro de este Ministerio de Educación, en el cual es necesario establecer las mesas especiales únicas para la realización de Reválida de certificación en formación profesional de Guardavidas que no tengan vigente la reválida de sus ANEXOS. Disposición 07/2021, en la que se establece la realización de Reválida de certificación en formación profesional de Guardavidas que no haberla realizado en el año 2019 y/o con posterioridad, conforme al Decreto 2720/95 y sus ANEXOS. Disposición 07/2021 y Escuelas de Guardavidas de 2020. Decreto Provincial N.º 270/2020 y su modificatorios, y Decreto Provincial N.º 051/2020, y cc.-

**CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I del Decreto 2720/95 establece para el Servicio de Guardavidas, en su artículo 2º inciso a, que para desempeñarse como Guardavidas los aspirantes deben poseer Libreta de Guardavidas, expedida, por el Ministerio de Educación - actual Dirección Provincial de Educación Técnica.

Que el artículo 4º del Anexo I del Decreto 2720/95, establece la reglamentación para la reválida de las Libretas, la cual debe ser otorgada por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, y que las pruebas para la obtención de la reválida serán fiscalizadas por Dirección Provincial de Sanitarias de la Provincia de Santa Fe.

Que durante el año 2019, se realizaron las pruebas para la obtención de las revalidas de Libretas de Guardavidas, conforme a la normativa Provincial vigente.

Que, atento a la crisis sanitaria de Pandemia por COVID-19 suscitada en el año 2020, quedaron suspendidas las revalidas del 2020.

Que el Decreto Provincial n.º 270 y modificatorios establecieron suspensión de las actuaciones administrativas, hasta tanto se pueda retomar las mismas, de manera segura y con aplicación de protocolos.

Que la Disposición Nº 7 / 2021, establece que a las personas con certificación de reválida en el año 2019, se prorrogue la vigencia de las mismas, por ello se dispone el Artículo F - "Prórrogase la vigencia de las revalidas de libretas de guardavidas revalidadas en el año 2019 y otorgadas por"



PROVINCIA DE SANTA FE  
MINISTERIO DE EDUCACION

esta Dirección, hasta tanto se pueda reanudar de forma segura la realización de las pruebas de reválida de libretas de guardavidas.

Que, atento a que aquellas personas que tengan la formación profesional de Guardavidas y no hayan realizado la reválida de la misma con posterioridad, deberán realizar la reválida correspondiente.

Que se considera necesario y oportuno la realización de la Reválida en todo el territorio Santafesino para aquellas personas que no hayan realizado la formación profesional de Guardavidas y que no tengan vigente la reválida en 2019 y/o con posterioridad.

Que la reválida de las certificaciones es el acceso a la función de trabajar en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Que es menester dar respuesta a las necesidades del sector de las circunstancias actuales de alerta sanitario y la posible suspensión de libretas sanitarias, a los fines de proyectar los servicios para el ciclo 2021/2022.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA**

**Dispone:**

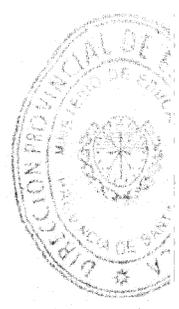
ARTÍCULO 1º.- Constitúyanse las mesas especiales únicas por todo el territorio Santafesino, para aquellas personas que no cuenten con la reválida vigente en el año 2019 o con posterioridad.

ARTICULO 2º.- Son requisitos necesarios para la inscripción el Nombre y Apellido, número de DNI, certificación de Guardavidas y la última reválida realizada.

ARTICULO 3º.- Que se establecen como fechas y lugar especiales para la Reválida de la certificación de la formación profesional de Guardavidas, los días 04 de noviembre de 2021 y el día 25 de noviembre del presente año en la ciudad de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º.- Que la realización y el otorgamiento válidos de las revalidas de Libretas de Guardavidas están a cargo de la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, conforme al Decreto 2720/95, y no de otra repartición.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber y archívese.



**ING. FERNANDO HADAD**  
Director Provincial de Educación Técnica  
MINISTERIO DE EDUCACION  
SANTA FE

con normalidad, la  
certificación de formación  
técnica en el año 2019 y/o  
con posterioridad.  
Mesas especiales únicas de  
revalidación de la certificación de  
la reválida por no haber  
realizado la certificación que habilita a  
trabajar en el territorio de la Provincia de Santa Fe, atento a  
la suspensión de las revalidas de  
Guardavidas para el ciclo

**EDUCACION TECNICA**

la realización de la Reválida,  
para la certificación en formación  
técnica, por no haberla realizado en  
el año 2019 o con posterioridad.  
para la realización de la reválida:  
de la formación profesional de  
Guardavidas.  
para la realización de las mesas  
especiales de revalidación de la  
certificación de la formación  
profesional de Guardavidas, los  
días 04 de noviembre de 2021 y el día 25 de noviembre del  
presente año en la ciudad de Santa Fe.  
de las revalidas de Libretas de  
Guardavidas están a cargo de la  
Dirección Provincial de Educación Técnica del  
Ministerio de Educación, y no de  
otra repartición.



DISPOSICIÓN N° 007  
SANTA FE,  
09 SEP. 2021

**VISTOS:**

El Expediente N.º 00401-0316956-3 del registro de actuaciones la Dirección Provincial de Educación Técnica, en virtud de la necesidad de establecer criterios para la prórroga de la validez de las Libretas de Guardavidas realizadas durante el año 2019, de acuerdo al Decreto 2720/95 y sus ANEXOS, Disposición 181/1997 y Reglamento de Cursos de Guardavidas y Escuelas de Guardavidas, Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, Decreto y sus modificatorios, y Decreto Provincial N.º 051/2021, ss.

este Ministerio cuyas actuaciones el cual manifiesta la necesidad de las reválidas de las Libretas de Guardavidas conforme al Decreto 2720/95 y el Consejo Provincial de Educación, los Decretos N.º 181/1997, los Decretos N.º 260/2020 y el Decreto Provincial N.º 270/2020, ss.

**CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I del Decreto 2720/95 establece que para desempeñarse como guardavidas, los aspirantes deben poseer Libreta de Guardavidas, emitida por el Ministerio de Educación - actual Dirección Provincial de Educación Técnica.

para el Servicio de Guardavidas, emitida por el Ministerio de Educación - actual Dirección Provincial de Educación Técnica.

Que el artículo 4º del Anexo I del Decreto 2720/95, dispone la reglamentación para la reválida de las Libretas, la cual debe ser otorgada por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, y que las pruebas para la obtención de la reválida serán realizadas por Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe.

2720/95, dispone la reválida de las Libretas de Guardavidas, la cual debe ser otorgada por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, y que las pruebas para la obtención de la reválida serán realizadas por Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe.

Que durante el año 2019, se realizaron las pruebas para la obtención de las reválidas de Libretas de Guardavidas, conforme a la normativa Provincial vigente.

es para la obtención de las reválidas de Libretas de Guardavidas, conforme a la normativa Provincial vigente.

Que, atento a la crisis sanitaria de Pandemia por Covid-19 suscitada en el año 2020, quedaron suspendidas las reválidas del 2020.

Covid-19 suscitada en el año 2020, quedaron suspendidas las reválidas del 2020.

Que el Decreto Provincial N.º 270 y sus modificatorios, establecieron la suspensión de las actuaciones administrativas, hasta que no se pueda retomar con normalidad las mismas, de manera segura y con aplicación de protocolos.

Que el Decreto Provincial N.º 270 y sus modificatorios, establecieron la suspensión de las actuaciones administrativas, hasta que no se pueda retomar con normalidad las mismas, de manera segura y con aplicación de protocolos.

Que es menester dar respuesta a las necesidades del servicio de Guardavidas, atento a las circunstancias actuales de la emergencia sanitaria y la posible

Que es menester dar respuesta a las necesidades del servicio de Guardavidas, atento a las circunstancias actuales de la emergencia sanitaria y la posible



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

concreción de las reválidas de libretas sanitarias, a los efectos de proyectar los servicios de guardavidas para el ciclo 2021/2022.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA**  
Dispone:

- ARTÍCULO 1°- Prorrogase la vigencia de las reválidas de libretas de guardavidas realizadas en el año 2019 y otorgadas por esta Dirección hasta tanto se pueda reanudar de forma segura y con normalidad, la realización de las pruebas de reválida de libretas de guardavidas.-
- ARTÍCULO 2°- Que la realización y el otorgamiento de las reválidas de Libretas de Guardavidas estén a cargo de la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, conforme al Decreto 2720/95, y no por otra repartición. -
- ARTÍCULO 3°- Hágase saber y archívese. -



Ing. PE  
Director P  
MINIS  
A. J. MADAL  
Director Provincial  
de Educación Técnica



PROVINCIA DE SANTA FE

DISPOSICIÓN N° 707

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 ABR. 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 00401-0324170-8 del registro de este Ministerio cuyas actuaciones la Coordinación de Formación Profesional y Capacitación Laboral perteneciente a esta Dirección Provincial de Educación Técnica en el cual manifiesta la necesidad de establecer criterios para la realización de las revalidas de las Libretas de Guardavidas, conforme al Decreto 2720/95 y sus ANEXOS, Disposición 181/1997 y Reglamento Consejo Provincial de Guardavidas y Escuelas de Guardavidas de 1997.-

**CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I del Decreto 2720/95 establece para el Servicio de Guardavidas, en su artículo 2° inciso a, que para desempeñarse como guardavidas, los aspirantes deben poseer Libreta de Guardavidas, expedida, por el Ministerio de Educación, actual Dirección Provincial de Educación Técnica.

Que el artículo 4° del Anexo I del Decreto 2720/95, dispone la reglamentación para la reválida de las Libretas, la cual deberá ser otorgada por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, y que las pruebas para la obtención de la reválida serán realizadas por Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe.

Que durante el año 2019, se realizaron las revalidas de Libretas de Guardavidas conforme a la normativa Provincial vigente.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

Que, atento a la crisis sanitaria de Pandemia por COVID-19 suscitada en el año 2020, quedaron suspendidas las revalidas del 2020.

Que el Decreto Provincial n.º 270 y modificatorias, establecieron suspensión de los actos administrativos, hasta tanto se pueda retornar de manera segura y con aplicación de protocolos.

Que es menester dar respuesta a las necesidades del servicio de guardavidas, atento a las circunstancias actuales de alerta sanitaria y la posible concreción de las revalidas de libretas sanitarias, a los efectos de proyectar los servicios de guardavidas para el año 2021/2022.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA**

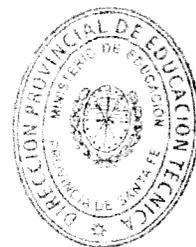
**Dispone:**

ARTÍCULO 1º- Establézcase las fechas de realización de revalidas de libretas de guardavidas realizadas en el año 2019 otorgadas por la Dirección, para la ciudad de Santa Fe los días miércoles 27 y viernes 29 de Abril del 2022, en el horario de 18:00 hs, en calle Av Facundo Zuviría esquina calle Zeballos de la ciudad de Santa Fe (La esquina encendida). -

ARTICULO 2º- Que las revalidas de Libretas de Guardavidas están a cargo y son otorgadas por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, conforme al Decreto 2720/95, y no por otra institución. --

ARTÍCULO 3º- Hágase saber y archívese. --

Ing. FERNANDO HADAD  
Director Provincial de Educación Técnica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN





**DISPOSICIÓN Nº 1022**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 03 de octubre de 2022.-

**VISTOS:**

El Expediente Nº 00401-0329164-4 del registro de este Ministerio cuyas actuaciones la Coordinación de Formación Profesional y Capacitación Laboral perteneciente a esta Dirección Provincial de Educación Técnica en las que manifiesta la necesidad de establecer criterios para la realización de libretas de Guardavidas, conforme al Decreto 2720/95 y sus ANEXOS, Disposición 181/1997 y Reglamento Consejo Provincial Cursos de Guardavidas y Escuelas de Guardavidas de 1997.-

**CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I del Decreto 2720/95 establece para el Servicio de Guardavidas, en su artículo 2º inciso a, que para desempeñarse como Guardavidas, los aspirantes deben poseer Libreta de Guardavidas, expedida, por el Ministerio de Educación - actual Dirección Provincial de Educación Técnica.

Que el artículo 4º del Anexo I del Decreto 2720/95 dispone la reglamentación para la reválida de las Libretas, la cuál debe ser otorgada por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, y que las pruebas para la obtención de la reválida serán fiscalizadas por Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe.

Que durante el año 2019, se realizaron las pruebas para la obtención de las reválidas de Libretas de Guardavidas, conforme a la normativa Provincial vigente.

Que, atento a la crisis sanitaria de Pandemia por COVID-19 suscitada en el año 2020, quedaron suspendidas las reválidas del 2020.

Que el Decreto Provincial n.º 270 y modificatorias establecieron suspensión de las actuaciones administrativas, hasta tanto se pueda retomar con las mismas, de manera segura y con aplicación de protocolos.

Que por Disposición 07/2022 se establecieron las pruebas para la realización de Reválidas de las Libretas de Guardavidas, para el período 2021-2022.

Que es menester dar respuesta a las necesidades del servicio de Guardavidas, atento a las circunstancias actuales de alerta sanitaria a la posible concreción de las



PROVINCIA DE SANTA FE

Librerías sanitarias, a los fines de proyectar los servicios  
2022/2023

Guardavidas para el ciclo

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA**

Dispone:

ARTÍCULO 1º- Extender el período de realización de la  
Santafesino, para el período 2022-2023.-

ARTÍCULO 2º- Son requisitos necesarios para la inscripción  
el Nombre y Apellido, número de DNI, certificación de la forma  
y la última reválida realizada.-

ARTÍCULO 3º- Disponer como fecha y realización de la  
certificación de la formación profesional de Guardavidas,  
Diciembre 2023 en la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 4º- Establecer que la realización y el otorgar  
Librería de Guardavidas estén a cargo de la actual Dirección  
del Ministerio de Educación, conforme al Decreto 2720/05, y

ARTÍCULO 5º- Hagase saber y archívese.-

Reválida, en todo el territorio

en la realización de la reválida  
la profesional de Guardavidas

en para las reválidas de la  
período desde Marzo 2021 a

el período válido de las reválidas de  
formación de Educación Técnica

de otra repartición



*[Handwritten Signature]*  
ING. FERNANDO PADAL  
Director Provincial de Educación Técnica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 16 de noviembre de 2022

**CIRCULAR Nº 01/22**

COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL -  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

A las/os Delegadas/os Regionales de Educación  
A las/os Supervisores del Área de Formación Profesional y Capacitación Laboral  
A los Institutos de Gestión Estatal y/o Privada de Formación Profesional de Guardavidas

**Ref: Reválida Libretas Guardavidas 2019/2020/2021**

La irrupción de la pandemia ha significado un imprevisto cambio que sacudió a todos los ámbitos de la vida. Particularmente en el sistema educativo, el proceso sanitario y las reglas de aislamiento, distanciamiento, prevenciones y las acciones de gobierno fueron dando permanencia a un dispositivo de cuidado colectivo que poco a poco fue permitiendo el regreso a la presencialidad cuidada. Esto requirió la construcción de nuevos modos de organizarnos, relacionarnos y de vivir la experiencia educativa a la luz de las nuevas y actuales necesidades y condiciones sustentadas siempre en la cultura del cuidado.

En este contexto ha sido necesario elaborar marcos normativos consensuados a nivel nacional y jurisdiccional que dieran respaldo jurídico a las nuevas formas de garantizar la Formación Profesional.

Así, se han establecido mecanismo graduales para la realización de las reválidas de libretas de Guardavidas. El año 2020, alteró de manera sustancial los procesos tanto educativos como profesionales.

Así, la Disposición Nº 7 / 2021, establece que aquellas personas con certificación de formación profesional de Guardavidas y habiendo realizado la reválida en el año 2019, se prorrogue la vigencia de las mismas, por ello se dispuso en el Artículo 1º “Prórrogase la vigencia de las libretas de guardavidas realizadas en el año 2019 y otorgadas por esta Dirección, hasta que se pueda reanudar de forma segura y con normalidad, la realización de las pruebas de reválida de libretas de guardavidas”.

En consecuencia, la Disposición Nº 8 / 2021, estableció que para aquellas personas con certificación en formación profesional de Guardavidas que no tengan vigente la reválida por no haberla realizado en el año 2020 y/o con posterioridad. Así, se dispuso en el Artículo 3º: “Que se establecen como fechas y lugares especiales para la Reválida de la certificación de la formación profesional de Guardavidas, los días 04 de noviembre de 2021 y el día 25 de noviembre de 2021, en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe”.

Por lo expuesto, durante el transcurso del año 2022, se ven estableciendo mesas para la realización de Reválida de las libretas de Guardavidas, con la Disposición 07/2022 en los días miércoles 27 y Viernes 29 de abril de 2022 a las 18 hs, en “La Máquina encendida” en calle Av. Facundo Zuviria, esquina Zeballos, de la ciudad de Santa Fe. Además, las Referentes de Guardavidas nodo centro-norte y nodo sur, a petición de las instituciones, convocaron a nuevas mesas por esta Coordinación.

Es así que la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA realiza las consideraciones correspondientes para la Reválida de Libretas 2019, 2020 y 2021:

FOLIO Nº  
21

- 1- Que la posibilidad de realizar la reválida de las libretas de Guardavidas se encuentra garantizada.
- 2- Que la Disposición 16/2022, permite tener un período más amplio para la realización de la Reválida de Libretas de Guardavidas.

*Sin más, los saluda atte.*



  
Prof. Ing. Claudio E. Herrera  
Coordinador Provincial de Formación  
Profesional y Capacitación Laboral



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 de noviembre de 2022

**CIRCULAR Nº 01/22**

COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL -  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

A las/os Delegadas/os Regionales de Educación  
A las/os Supervisores del Área de Formación Profesional y Capacitación Laboral  
A los Institutos de Gestión Estatal y/o Privada de Formación Profesional de Guardavidas

**Ref: Reválida Libretas Guardavidas 2019/2020/2021**

La irrupción de la pandemia ha significado un previsto cambio que sacudió a todos los ámbitos de la vida. Particularmente en el sistema educativo, el proceso sanitario y las reglas de aislamiento, distanciamiento, prevenciones y las acciones de gobierno fueron dando permanencia a un dispositivo de cuidado colectivo que poco a poco fue permitiendo el regreso a la presencialidad cuidada. Esto requirió la construcción de nuevos modos de organizarnos, relacionarnos y de vivir la experiencia educativa a la luz de las nuevas y actuales necesidades y condiciones sustentadas siempre en la cultura del cuidado.

En este contexto ha sido necesario elaborar marcos normativos consensuados a nivel nacional y jurisdiccional que dieran respaldo jurídico a las diversas formas de garantizar la Formación Profesional.

Así, se han establecido mecanismo graduales para la realización de las reválidas de libretas de Guardavidas tanto educativos como profesionales. El año 2020, alteró de manera sustancial los procesos tanto educativos como

Así, la Disposición Nº 7 / 2021, establece que aquellas personas con certificación de formación profesional de Guardavidas y habiendo realizado la reválida en el año 2019, se prorrogue la vigencia de las mismas, por ello se dispuso en el Artículo 1º: "Prórrogase la vigencia de las libretas de guardavidas realizadas en el año 2019 y hasta que se pueda reanudar de forma segura y con normalidad, la realización de las pruebas de reválida de libretas de guardavidas".

En consecuencia, la Disposición Nº 8 / 2021, estableció mesas especiales únicas para la realización de Reválida de Libretas de Guardavidas en todo el territorio provincial de Guardavidas que no tengan vigente la reválida por no haberla realizado en el año 2019 y/o con posterioridad. Así, se dispone en el Artículo 3º: "Que se establecen como fechas y lugares especiales para la realización de la certificación de la formación profesional de Guardavidas, los días 04 de noviembre de 2021 y el día 25 de noviembre de 2021, en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe".

Por lo expuesto, durante el transcurso del año 2022, se continúan estableciendo mesas para la realización de Reválida de las libretas de Guardavidas, con Disposición 07/2022 en los días miércoles 27 y Viernes 29 de abril de 2022 a las 18 hs, en "La esquina encendida" en calle Av. Facundo Zuviria, esquina Zeballos, de la ciudad de Santa Fe. Además, las Referentes de Guardavidas, los días 04 de noviembre de 2021 y el día 25 de noviembre de 2021, en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, convocaron a nuevas mesas para la realización de las pruebas de reválida de libretas en el mes de noviembre 2022, autorizadas por esta Coordinación.

Es así que la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL y CAPACITACIÓN LABORAL - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA realiza las consideraciones correspondientes para la Reválida de Libretas 2019, 2020 y 2021:

- 1- Que la posibilidad de realizar la reválida de las libretas de Guardavidas se encuentra garantizada.
- 2- Que la Disposición 16/2022, permite tener un período más amplio para la realización de la Reválida de Libretas de Guardavidas.

*Sin más, los saluda atte.*



Prof. Ing. Claudio E. Herrera  
Coordinador Provincial de Formación  
Profesional y Capacitación Laboral

➤ Zona Sur: Laprida 1051. Rosario. Instituto  
4721135 interno: 34. E-mail: [guardavidas@santafe.gov.ar](mailto:guardavidas@santafe.gov.ar)

14 - Teléfono: 0341 -  
Referente: Prof . María

Emilia Algalarrondo. Horarios de consultas presenciales: Martes, Miércoles y Jueves de 14hs a 17hs.

Que se recuerde que las Comunicaciones Orales de esta Coordinación se realizan por mail: [consultasfp@santafe.gov.ar](mailto:consultasfp@santafe.gov.ar)

*Sin más, los saluda atte.*



Ing. Claudio E. Herrera  
Coordinador Provincial de Formación  
Continua y Capacitación Laboral



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 de Marzo de 2023

**CIRCULAR N° 03/23**

COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL -  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

A las/os Delegadas/os Regionales de Educación  
A las/os Supervisores del Área de Formación Profesional y Capacitación Laboral  
A las/os Directoras/es de las Instituciones de Formación Profesional y de Capacitación Laboral  
A los Institutos de Gestión Estatal y/o Privada de Formación Profesional de Guardavidas

**Ref: Inicio Ciclo Lectivo de Cursos de Capacitación Profesional Guardavidas 2023**

Aquellas instituciones que deseen continuar con el Ciclo de Guardavidas, le sugerimos tengan bien a leer detenidamente los archivos que aquí se adjuntan:

- 1 - Información para cursos 2019-2020-2021 - 2022. Información para cohorte 2023.
- 2 - Modelo de Analítico (encabezado) a implementar a partir de 2023 -
- 3- Anexo N1 -
- 4- - Formulario para el registro de Guardavidas -

Se recuerda que para el reconocimiento del material del curso de Formación Profesional de Guardavidas y la consiguiente obtención de las Libretas de Guardavidas de Santa Fe, las Instituciones Privadas deberán solicitar la reválida del Ciclo anualmente.

Que es de suma importancia el cumplimiento de las fechas establecidas y de la documentación solicitada.

**CONTACTO:**

➤ Zona Norte: Oficina 4 – Pícaro 5 – Ministerio de Educación.  
Teléfono: 0342 – 4506800, interno: 2531. Correo electrónico: [guardavidas@santafe.gov.ar](mailto:guardavidas@santafe.gov.ar)  
Referentes: Prof. Marianela Mendoza y Carolina Eier. Horarios de consultas

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

presenciales: Lunes, Miércoles y Viernes de 09hs a 12hs, y Martes, Miércoles y Jueves de 13hs a 16hs

➤ Zona Sur: Laprida 1051. Rosario. Instituto N°14 - Teléfono: 0341 - 4721135 interno: 34. E-mail: [guardavidas@santafe.gov.ar](mailto:guardavidas@santafe.gov.ar) Referente: Prof. María Emilia Algalarrondo. Horarios de consultas presenciales: Martes, Miércoles y Jueves de 14hs a 17hs.

Se recuerda que las Comunicaciones Oficiales de esta Coordinación se realizan por mail: [consultasfp@santafe.gov.ar](mailto:consultasfp@santafe.gov.ar)

Se anexan a la presente Circular los archivos de los puntos mencionados ut supra.

*Sin más, los saluda atte.*



  
Prof. Ing. Claudio E. Herrera  
Coordinador Provincial de Formación  
Profesional y Capacitación Laboral



### ACTAS Y LUGARES DE MESAS ESPECIALES

Santa Fe:

Fecha: 20/03/2023

Lugar: La Esquina Encendida (Escriba, Lavina y Zaballos)

Hora: 17:30 hs

Reconocido: Prof. Mariangela Mendoza

Acta: 124217597

Rosario:

Fecha: 22/04/2023

Lugar: Polideportivo 9 de Julio

Hora: 10:00

Reconocido: Prof. Mariella Argalarron

Acta: 106-0922

*Saludos a todos.*



Prof. Ing. Claudio E. Meri  
Coordinador Provincial de Fomento  
Industrial y Creativo (U)



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 30 de Marzo de 2023

**CIRCULAR Nº 05/23**

COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL -  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

A las/os Delegadas/os Regionales de Educación  
A las/os Supervisores del Área de Formación Profesional y Capacitación Laboral  
A las/os Directoras/es de las Instituciones de Formación Profesional y de Capacitación Laboral  
A los Institutos de Gestión Estatal y/o Privada de Formación Profesional de Guardavidas

**Ref: Ciclo Lectivo 2023 de Cursos de Capacitación Profesional de Guardavidas 2023**

Aquellas instituciones que deseen continuar con el dictado del Ciclo Lectivo de Formación Profesional de Guardavidas, se establecen los siguientes requisitos con plazo de entrega hasta el 30 de abril de 2023, al mail de [consultasfp@santafe.gov.ar](mailto:consultasfp@santafe.gov.ar):

- 1 - Ficha de reválida completo con Información para la cohorte 2023.
- 2 - Seguro contratado para docentes y alumno para 2023 -
- 3- Nómina de estudiantes inscriptos para el 2023 -
- 4- Constancia de Subsistencia de Personería Judicial para 2023 -
- 5- Contrato con las Instituciones que faciliten las condiciones para el dictado de los cursos teóricos y/o prácticos.

**LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA ES EL 30 DE ABRIL DE 2023, VÍA MAIL:**  
[consultasfp@santafe.gov.ar](mailto:consultasfp@santafe.gov.ar)

Se recuerda que para el reconocimiento ministerial del dictado de Guardavidas y la consecuente obtención de las Libretas de Ejercicio de la Profesión en la Provincia de Santa Fe, las Instituciones Privadas deberán solicitar la reválida del dictado del Curso anualmente.

Que es de suma importancia el cumplimiento de las fechas establecidas y de la documentación solicitada.

Se recuerda que las Comunicaciones Oficiales de esta Coordinación se realizan por mail: [consultasfp@santafe.gov.ar](mailto:consultasfp@santafe.gov.ar), no se utiliza ninguna otra vía de comunicación ni redes sociales.

Se anexan a la presente Circular la ficha de reválida.  
*Sin más, los saluda atte.*



Prof. Ing. Claudio E. Herrera  
Coordinador Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral

**EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS**

**Ley 27155**

**Disposiciones Generales. Obligaciones y Derechos del Trabajador Guardavidas.**

**Sancionada: Junio 10 de 2015**

**Promulgada de Hecho: Julio 01 de 2015**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

Ley:

**EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°** — La presente ley tiene por objeto:

- a) Regular la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas, incorporando principios básicos y elementales que deben cumplirse en todo ambiente acuático;
- b) Considerar y reconocer al guardavidas habilitado como personal capacitado para la protección y resguardo de la vida humana en el ambiente acuático;
- c) Disponer las funciones específicas como así también las responsabilidades en el desempeño de su labor;
- d) Establecer las responsabilidades que tienen los organismos públicos y privados titulares o responsables de las instalaciones relativas al ambiente acuático, en relación a los guardavidas;
- e) Establecer las obligaciones que tienen los empleadores con relación a los ambientes acuáticos, las instalaciones existentes y el suministro de equipamiento, con el fin de permitir la atenuación de riesgo para los trabajadores guardavidas, garantizando la mayor efectividad en la tarea de prevención y rescate en casos de emergencia;
- f) La creación del Registro Nacional Público de Guardavidas, en el cual deberán inscribirse todos los guardavidas que ejerzan la actividad en cualquier ambiente acuático, tal como será descrito en la presente ley;
- g) Proteger el ambiente acuático, su flora y fauna, dentro de los límites propios de la actividad de los guardavidas.

**ARTÍCULO 2°** — *Fuentes de regulación.* El contrato de trabajo de guardavidas y la relación de trabajo del mismo se regirán:

- a) Por la presente ley y las normas que en consecuencia se dictaren;
- b) Por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) o el régimen de empleo público correspondiente, que serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se opongan al régimen jurídico específico establecido en la presente ley;
- c) Por los convenios y acuerdos colectivos, celebrados de conformidad con lo previsto por la Ley 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004), y por los laudos con fuerza de tales;
- d) Por los usos y costumbres.

Serán de aplicación supletoria al presente régimen estatutario las disposiciones establecidas en las leyes 24.013, 25.013, 25.323 y 25.345 o las que en el futuro las reemplacen.

**ARTÍCULO 3°** — *Del trabajador guardavidas.* El guardavidas es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata en caso de rescate acuático y/c primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

**ARTÍCULO 4°** — *Actividad de riesgo.* La actividad de los guardavidas es reconocida como actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

**ARTÍCULO 5°** — *Ámbito de aplicación territorial.* El ámbito de aplicación de la presente ley es todo ambiente acuático del territorio nacional.

**ARTÍCULO 6°** — *Definiciones.* A los efectos de esta ley, son de aplicación las siguientes definiciones:

- 1. Ambiente acuático. Es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de personas, con excepción de las que se encuentren ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo; ya sea nacional, provincial o municipal.
- 2. Área de responsabilidad. Es el espacio correspondiente al agua, los alrededores y las instalaciones contenidas dentro de las instalaciones donde los guardavidas realizan sus labores.



- Ser mayor de edad.
- Poseer título habilitante otorgado por institución debidamente autorizada y reconocida por el M
- Poseer el certificado de aptitud psicofísica otorgado por una institución de salud oficial.
- Contar con la libreta de guardavidas expedida por autoridad competente.

c) Homologaciones. Se consideran válidos, a los fines de la incorporación al Registro Nacional de Guardavidas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan sido emitidos por

d) Reválida de Libreta de Guardavidas. Será obligatoria la realización de una prueba de suficiencia física de validez anual, denominada "Reválida", para la actualización de la libreta de guardavidas. Los requisitos de la reválida serán establecidos por el Registro Nacional de Guardavidas, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones municipales y/o provinciales de las que establezca el Registro Nacional.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

**ARTÍCULO 10.** — Los titulares de las instalaciones relativas a ambientes acuáticos y los que requieran la contratación de guardavidas, deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos en la presente ley, sin perjuicio de los demás previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

a) *Contratación y previsión social:*

1. Los empleadores deberán efectuar el descuento y pago de los aportes a la seguridad social, así como también del pago correspondiente a la parte patronal.
2. Trabajo por temporada. Previo al inicio de cada temporada, correspondiente a cada ambiente acuático los empleadores procederán en forma fehaciente a citar o notificar, dentro de un período no menor a treinta (30) días corridos, a los empleados para cubrir los puestos de guardavidas, siempre que cuenten con la documentación actualizada y que cumplan con los requisitos reglamentarios exigidos por la presente ley.
3. Los Estados municipales, provinciales y nacional que requiera la contratación de guardavidas deberán instrumentar concurso público a los fines de cubrir las vacantes, conforme a la legislación vigente.
4. Cuando el número de postulantes resulte insuficiente para cubrir las vacantes los empleadores deberán recurrir a la contratación de guardavidas en las bolsas de trabajo de los sindicatos en sus diferentes ámbitos territoriales.

b) *Seguridad:*

1. Proveer un espacio físico y el equipo necesario para realizar los primeros auxilios a las personas que los requieran.
2. Brindar a los trabajadores guardavidas los servicios de seguridad y prevención de accidentes en todos los espacios donde ellos se desempeñen.
3. Exigir la actualización anual de los guardavidas habilitados. Estas actualizaciones teóricas y prácticas tienen como objetivo dar respuesta a situaciones de emergencia, individualmente o como equipo y pueden llevarse a cabo en el lugar de la prestación o acreditarse por un ente habilitante según el artículo 9° de esta ley.
4. Proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad correspondientes, según la reglamentación.

c) *Respecto al Registro Nacional Público de Guardavidas:*

1. Los empleadores que contraten a los guardavidas deberán remitir anualmente al Registro Nacional Público de Guardavidas una declaración jurada donde detallen los datos de sus contratados. Asimismo deberán hacer constar cualquier cambio o modificación en la planta del personal.
2. Proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria, la que estará determinada por los elementos que determina la reglamentación.

**ARTÍCULO 11.** — Cantidad mínima de guardavidas a emplear. Para una correcta actuación en los sectores de influencia de un ambiente acuático, la cantidad de personal no podrá ser inferior a la que establezcan la reglamentación y los convenios colectivos de trabajo de la actividad.

**ARTÍCULO 12.** — Los empleadores deberán respetar el escalafón que establezca la reglamentación y los convenios colectivos de trabajo de la actividad.

TÍTULO V

FUNCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE GUARDAVIDAS

**ARTÍCULO 13.** — Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional el Registro Nacional de Guardavidas que tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en conjunto con las jurisdicciones locales, debiendo formular las denuncias pertinentes ante la autoridad de aplicación o ante el organismo policial o judicial competente, según corresponda, cuando alguna inspección de este Registro detecte irregularidades;

Ministerio de Educación de la Nación.

de Guardavidas, los títulos y/o libretas de los organismos públicos competentes a tal fin.

organismos públicos cuyas características se establezcan en la presente ley, sin perjuicio de los demás previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

de los guardavidas a su cargo, como así también del pago correspondiente a la parte patronal.

ambiente acuático los empleadores procederán en forma fehaciente a citar o notificar, dentro de un período no menor a treinta (30) días corridos, a los empleados para cubrir los puestos de guardavidas, siempre que cuenten con la documentación actualizada y que cumplan con los requisitos reglamentarios exigidos por la presente ley.

deberán instrumentar concurso público a los fines de cubrir las vacantes, conforme a la legislación vigente.

deberán recurrir a la contratación de guardavidas en las bolsas de trabajo de los sindicatos en sus diferentes ámbitos territoriales.

que los requieran.

en todos los espacios donde ellos se desempeñen.

prácticas tienen como objetivo dar respuesta a situaciones de emergencia, individualmente o como equipo y pueden llevarse a cabo en el lugar de la prestación o acreditarse por un ente habilitante según el artículo 9° de esta ley.

reglamentación.

Registro Nacional Público de Guardavidas una declaración jurada donde detallen los datos de sus contratados. Asimismo deberán hacer constar cualquier cambio o modificación en la planta del personal.

determinada por los elementos que determina la reglamentación.

en los sectores de influencia de un ambiente acuático, la cantidad de personal no podrá ser inferior a la que establezcan la reglamentación y los convenios colectivos de trabajo de la actividad.

reglamentación y los convenios colectivos de trabajo de la actividad.

GUARDAVIDAS

Registro de Guardavidas que tendrá las siguientes funciones:

jurisdicciones locales, debiendo formular las denuncias pertinentes ante la autoridad de aplicación o ante el organismo policial o judicial competente, según corresponda, cuando alguna inspección de este Registro detecte irregularidades;

- b) Llevar un registro actualizado de los títulos o certificados de los guardavidas habilitados para
- c) Emitir la Libreta de Guardavidas requerida en el artículo 9º, inciso b), cuarto párrafo;
- d) Realizar tareas de investigación, de desarrollo, de programas y de cursos tendientes a la con
- e) Coordinar actividades y programas con las distintas organizaciones, nacionales e internaci
- f) Actualizar los perfiles técnicos del salvataje acuático;
- g) Establecer las características específicas del equipamiento y la vestimenta mínimos y obl

**ARTÍCULO 14. — Integración.** El Registro Nacional Público de Guardavidas se conformará c por la reglamentación, de forma tal que garantice la mayoría de los representantes del Estac sindicatos con personería gremial que agrupen a los trabajadores guardavidas.

**ARTÍCULO 15. — Sanciones.** Las sanciones al incumplimiento de la presente ley, y de las r dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder, serán las e conforme el poder de policía que les compete.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16. — Duración de la temporada.** Se considera temporada al período comprendi pudiendo prorrogarse según la situación climática y la afluencia turística. A efectos de la ar contabilizará como un (1) año calendario.

**ARTÍCULO 17. —** El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente su promulgación, estableciendo en la misma la autoridad de aplicación y el origen de las funcionamiento.

**ARTÍCULO 18. —** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES. AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27155 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

tareas de rescate en ambiente acuático;

FOLIO N°

34

re modernización de los guardavidas;

relacionadas con el salvataje acuático;

cielos a proveer teniendo en cuenta a los afluencia de normas locales y/o provinciales

un directorio cuya composición será fijada su integración con representantes de los

reglamentaciones que en su consecuencia se aplicadas en cada una de las jurisdicciones

entre el 15 de noviembre y el 15 de abril, duración de los guardavidas, este período se

dentro de los ciento ochenta (180) días de presupuesto necesarias para su

LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL

Ley 26058/2005 (Informativa/nacional/ley-26058-109525) /

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA  
2005-09-09

LEY DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

Ley 26.058

Objeto, alcances y ámbito de aplicación. Fines, objetivos y propósitos. Ordenamiento y regulación de la educación técnico profesional. Mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional. Del gobierno y administración de la educación técnico profesional. Financiamiento. Normas transitorias y complementarias.

Sancionada: Setiembre 7 de 2005

Promulgada: Setiembre 8 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

TITULO I

OBJETO, ALCANCES

Y AMBITO DE APLICACION

**ARTICULO 1º** — La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional.

**ARTICULO 2º** — Esta ley se aplica en toda la Nación en su conjunto, respetando los criterios federales, las diversidades regionales y articulando la educación formal y no formal, la formación general y la profesional en el marco de la educación continua y permanente.

**ARTICULO 3º** — La Educación Técnico Profesional, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanístico general, científica, técnica y tecnológica.

**ARTICULO 4º** — La Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

**ARTICULO 5º** — La Educación Técnico Profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científicos-tecnológicos y saberes profesionales.

## TITULO II

### FINES, OBJETIVOS Y PROPOSITOS

**ARTICULO 6º** — La Ley de Educación Técnico Profesional tiene como propios los siguientes fines y objetivos:

- a) Estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la Educación Técnico Profesional.
- b) Generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la regulación de la Educación Técnico Profesional.
- c) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido.
- d) Mejorar y fortalecer las instituciones y los programas de educación técnico profesional en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

to, respetando los criterios  
n formal y no formal, la  
na y permanente.

FOLIO Nº  
34

o de todo habitante de la  
educativos, sistemáticos y  
rende la formación ética,

personas el aprendizaje de  
actitudes relacionadas con  
idad propios del contexto  
reflexión sistemática sobre la

te integra los diversos tipos  
que especializan y organizan  
tífico-tecnológicos y saberes

como propios los siguientes

arquizada y armónica en la

ordenamiento y la regulación

de la profesión u ocupación  
cional elegido.

ación técnico profesional en el  
que integren las particularidades

e) Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades voluntaria en la educación formal y la prosecución de estudios en los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

f) Favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y productividad de la Educación Técnico Profesional, como elemento clave de las estrategias de inserción social, de desarrollo y tecnológica y de promoción del trabajo docente.

g) Articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo.

h) Regular la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional.

i) Promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable.

j) Crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

**ARTICULO 7º** — La Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como propósitos específicos:

a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas complejas que requiera la disposición de competencias profesionales a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.

b) Contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles las condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente.

c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico-práctica en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relación con campos profesionales específicos.

d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.

ces así como la reinserción regular en los diferentes

FOLIO Nº  
37

actividad de la Educación inserción social, de desarrollo y tecnológica y de promoción

Profesional con los ámbitos

écnico Profesional.

el desarrollo sustentable.

io y superior no universitario

ccionales específicas, cuya se que se desarrollan a través en las personas capacidades

umnas, y a proporcionarles en el marco de una educación

en el estudio y el trabajo, la práctico en la formación, la con campos profesionales

na a los alumnos y alumnas el les permita su inserción en el su vida.

**ARTICULO 8º** — La formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo.

FOLIO Nº  
38

### TITULO III

## ORDENAMIENTO Y REGULACION

### DE LA EDUCACION TECNICO

### PROFESIONAL

### CAPITULO I

## DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION

### TECNICO PROFESIONAL

**ARTICULO 9º** — Están comprendidas dentro de la presente ley las instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, a saber:

- a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel medio
- b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior no universitario.
- c) Instituciones de formación profesional. Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones técnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes.

**ARTICULO 10.** — Las instituciones que brindan educación técnico profesional, en el marco de las normas específicas establecidas por las autoridades educativas jurisdiccionales competentes, se orientarán a:

- a) Impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para los fines y propósitos de esta ley.

- b) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- c) Ejecutar las estrategias para atender las necesidades socio-educativas de distintos grupos sociales establecidas en los programas nacionales y jurisdiccionales, y desarrollar sus propias iniciativas con el mismo fin.
- d) Establecer sistemas de convivencia basados en la solidaridad, la cooperación y el diálogo con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa donde estén representadas las comunidades educativas y socio-productivas.
- e) Contemplar la constitución de cuerpos consultivos o colegiados donde estén representadas las comunidades educativas y socio-productivas.
- f) Generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógico-productivas.

**ARTICULO 11.** — Las jurisdicciones educativas tendrán a su cargo los mecanismos que permitan el tránsito entre la educación técnico profesional y el resto de la educación formal, así como entre los distintos ambientes de aprendizaje de la escuela y del trabajo.

**ARTICULO 12.** — La educación técnico profesional de nivel superior no universitario será brindada por las instituciones indicadas en el artículo 9º y permitirá iniciar así como continuar con itinerarios profesionalizantes. Para ello, contemplará: la diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional con continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior, y la especialización, con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de nivel medio.

**ARTICULO 13.** — Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior no universitario estarán facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización.

**ARTICULO 14.** — Las autoridades educativas de las jurisdicciones promoverán convenios que permitan a las instituciones de educación técnico profesional cooperar con las Organizaciones No Gubernamentales, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los micro emprendimientos, sindicatos, universidades nacionales, Institutos Nacionales de la Industria y del Agro, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Energía Atómica, los institutos de formación docente, otros organismos del Estado con competencia en

el desarrollo científico-tecnológico, tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos adecuados para encuadrar las responsabilidades emergentes de los convenios.



## CAPITULO II

### DE LA VINCULACION

#### ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Y EL SECTOR PRODUCTIVO

**ARTICULO 15.** — El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas. Estos convenios incluirán programas de actualización continua para los docentes involucrados.

**ARTICULO 16.** — Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.

## CAPITULO III

### DE LA FORMACION PROFESIONAL

**ARTICULO 17.** — La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal.

**ARTICULO 18.** — La formación profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal.

**ARTICULO 19.** — Las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles de escolaridad obligatoria y post-obligatoria. ciclos comprendidos en la

**ARTICULO 20.** — Las instituciones educativas y los cursos de formación profesional certificados por el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnica Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones podrán ser reconocidos en la educación formal.

#### CAPITULO IV

#### DEFINICION DE OFERTAS FORMATIVAS

**ARTICULO 21.** — Las ofertas de educación técnico profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productivo, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional y jurisdiccional

**ARTICULO 22.** — El Consejo Federal de Cultura y Educación aprobará para las carreras técnicas de nivel medio y de nivel superior no universitario y para la formación profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de los títulos y certificaciones y estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y las cargas horarias mínimas. Estos criterios se constituirán en el marco de referencia para los procesos de homologación de títulos y certificaciones de educación técnico profesional y para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 23.** — Los diseños curriculares de las ofertas de educación técnico profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilidades profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado nacional.

**ARTICULO 24.** — Los planes de estudio de la Educación Técnico Profesional de nivel medio, se estructurarán según los criterios organizativos adoptados por cada jurisdicción y resguardando la calidad de tal Servicio Educativo Profesionalizante.

**ARTICULO 25.** — Las autoridades educativas jurisdiccionales, sobre la base de los criterios básicos y parámetros mínimos establecidos en los artículos anteriores, formularán sus planes de estudio y establecerán la organización curricular adecuada para su desarrollo, fijando los requisitos de ingreso, la cantidad de años horas anuales de cada oferta de educación técnico profesional de nivel medio o superior no universitario y la carga horaria total de las ofertas de formación profesional.

FOLIO Nº  
42

## CAPITULO V

### TITULOS Y CERTIFICACIONES

**ARTICULO 26.** — Las autoridades educativas jurisdiccionales en función de los planes de estudios que aprueben, fijarán los alcances de la habilitación profesional correspondiente y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología otorgará la validación nacional y la consiguiente habilitación profesional de los títulos, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

**ARTICULO 27.** — El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará los niveles de cualificación como marco dentro del cual se garantizará el derecho de cada trabajador a la evaluación, reconocimiento y certificación de los saberes y capacidades adquiridos en el trabajo o por medio de modalidades educativas formales o no formales.

**ARTICULO 28.** — Las autoridades educativas de las jurisdicciones organizarán la evaluación y certificación de los saberes y las capacidades adquiridas según los niveles de cualificación establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

## TITULO IV

### MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD

### DE LA EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

## CAPITULO I

### DE LOS DOCENTES Y RECURSOS

**ARTICULO 29.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará en el Consejo Federal de Cultura y Educación la implementación de programas federales de formación continua que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades, que

actualicen la formación de los equipos directivos y docentes de las instituciones de educación técnica profesional, y que promuevan la pertinencia social, educativa y productiva de dichas instituciones.

**ARTICULO 30.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Federal de Cultura y Educación la implementación de modalidades de nivel superior universitario o no universitario egresados en carreras de ofertas de educación técnico profesional, puedan realizar estudios pedagógicos —en instituciones de educación superior universitaria o no universitaria— que califiquen su ingreso y promoción en la carrera docente; ii) los egresados de carreras técnicas que se desempeñen en instituciones del mismo nivel, que califiquen su carrera docente y formación pedagógica, que califiquen su carrera docente y actualización técnico profesional de nivel superior.

## CAPITULO II

### DEL EQUIPAMIENTO

**ARTICULO 31.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurídica, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en forma gradual, para talleres, laboratorios, acceso a saberes científico prácticos profesionalizantes o entornos virtuales de aprendizaje u otros, de modo que permitan acceder a saberes científico prácticos profesionalizantes o productivos en las instituciones de educación técnico profesional.

## CAPITULO III

### DEL ORDENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

#### DEL SERVICIO EDUCATIVO

**ARTICULO 32.** — En función de la mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional crease, en el ámbito del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, el Registro de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y establécese el proceso de la Homologación de Títulos y Certificaciones. Dichos instrumentos, en forma combinada, permitirán:

- a) Garantizar el derecho de los estudiantes y de los egresados a la formación y al reconocimiento, en todo el territorio nacional, de estudios, certificaciones y títulos de calidad equivalente.

FOLIO Nº

43

b) Definir los diferentes ámbitos institucionales y los distintos niveles de titulación de la educación técnico profesional.

c) Propiciar la articulación entre los distintos ámbitos y niveles de la educación técnico profesional.

d) Orientar la definición y el desarrollo de programas federales para el fortalecimiento y mejora de las instituciones de educación técnico profesional.

**ARTICULO 33.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, tendrá a su cargo la administración del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y del proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones.

#### CAPITULO IV

#### REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

**ARTICULO 34.** — El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional es la instancia de inscripción de las instituciones que pueden emitir títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional. Estará integrado por las instituciones de Educación Técnico Profesional que incorporen las jurisdicciones, conforme a la regulación reglamentaria correspondiente. La información de este registro permitirá: i) desarrollar planes de mejora que se apliquen con prioridad a aquellas instituciones que demanden un mayor esfuerzo de reconstrucción y desarrollo; ii) fortalecer a aquellas instituciones que se puedan preparar como centros de referencia en su especialidad técnica; y iii) alcanzar en todas las instituciones incorporadas los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

**ARTICULO 35.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, implementará para las instituciones incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional programas de fortalecimiento institucional, los cuales contemplarán aspectos relativos a la formación docente continua, asistencia técnica y financiera.

#### CAPITULO V

#### CATALOGO NACIONAL DE TITULOS Y CERTIFICACIONES

niveles de certificación y



de la educación técnico-

el fortalecimiento y mejora

gía, a través del Instituto  
cional, tendrá a su cargo la  
ción Técnico Profesional, del  
Homologación de Títulos y

ONICO PROFESIONAL

on Técnico Profesional es la  
títulos y certificaciones de  
ciones de Educación Técnico  
a regulación reglamentaria  
monstrar, planificar y llevar a  
escuelas que demanden un  
aquellas instituciones que se  
técnica; y iii) alcanzar en todas  
dad de la educación técnico  
ón.

ogía, a través del Instituto  
cional, implementará para las  
Educación Técnico Profesional  
nplarán aspectos relativos a

**ARTICULO 36.** — El Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones de las familias y perfiles profesionales adoptadas para la definición de el artículo 22 de la presente, es la nómina exclusiva y excluyente de profesionales y sus propuestas curriculares que cumplen con las de la presente ley para la educación técnico profesional. Sus propósitos son evitar la duplicación de titulaciones y certificaciones referidas a un mismo perfil profesional, y evitar que una misma titulación o certificación posean desarrollos curriculares diversos que no cumplan con los criterios mínimos de homologación, establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

**ARTICULO 37.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, garantizará que dicho catálogo actúe como un servicio permanente de información actualizada sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas.

## CAPITULO VI

### HOMOLOGACION DE TITULOS Y CERTIFICACIONES

**ARTICULO 38.** — Los títulos de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y las certificaciones de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional a partir de los criterios y estándares de homologación acordados y definidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, los cuales deberán contemplar aspectos relacionados con trayectorias formativas.

**ARTICULO 39.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, garantizará el desarrollo de los marcos y el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales para ser aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

## CAPITULO VII

### DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

**ARTICULO 40.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología implementará acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y continuidad de los trayectos de los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje, para los jóvenes como mínimo los siguientes componentes: i) Materiales o becas específicas para solventar los gastos adicionales de alimentación y traslados; ii) Sistemas de tutorías y apoyos docentes extraclase para nivelar conocimientos y preparar exámenes y

organizado en función de las ofertas formativas según los títulos y/o certificaciones reguladas por la ley, y evitar la duplicación de títulos y/o certificaciones que no cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

logía, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, garantizará que dicho catálogo actúe como un servicio permanente de información actualizada sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas.

### IONES

iores no universitarios y las certificaciones de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional a partir de los criterios y estándares de homologación acordados y definidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, los cuales deberán contemplar aspectos relacionados con trayectorias formativas.

logía, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, garantizará el desarrollo de los marcos y el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales para ser aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

### ES

logía implementará acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y continuidad de los trayectos de los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje, para los jóvenes como mínimo los siguientes componentes: i) Materiales o becas específicas para solventar los gastos adicionales de alimentación y traslados; ii) Sistemas de tutorías y apoyos docentes extraclase para nivelar conocimientos y preparar exámenes y

atender las necesidades pedagógicas particulares de estos jóvenes. Asimismo, se ejecutarán una línea de acción para promover la incorporación de mujeres con alumnos en la educación técnico profesional en sus distintas modalidades, impulsando campañas de comunicación, financiando adecuaciones edilicias y regulando las adaptaciones curriculares correspondientes, y toda otra acción que se considere necesaria para la expansión de las oportunidades educativas de las mujeres en relación con la educación técnico profesional.

FOLIO Nº  
46

## TITULO V

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 41.** — El gobierno y administración de la Educación Técnico Profesional, es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional, de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a los principios de unidad nacional, democratización, autonomía, descentralización y federalización, participación, equidad, intersectorialidad, articulación e innovación y eficiencia.

#### CAPITULO II

##### DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ARTICULO 42.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá establecer con el acuerdo del Consejo Federal de Cultura y Educación:

- a) La normativa general de la educación técnico profesional dentro del marco de la presente ley, con el consenso y la participación de los actores sociales.
- b) Los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
- c) La nómina de títulos técnicos medios y técnicos superiores y de certificaciones de formación profesional que integrarán el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- d) Los criterios y estándares para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores y de certificaciones de formación profesional.
- e) Los niveles de cualificación referidos en el artículo 27.

## DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

**ARTICULO 43.** — El Consejo Federal de Cultura y Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Acordar los procedimientos para la creación, modificación y/o actualización de ofertas de educación técnico profesional.
- b) Acordar los perfiles y las estructuras curriculares, y el alcance de los títulos y certificaciones relativos a la formación de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y a la formación profesional.
- c) Acordar los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y los criterios y parámetros para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y de las certificaciones de formación profesional.
- d) Acordar los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y los parámetros para la distribución jurisdiccional.

## CAPITULO IV

## DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES

**ARTICULO 44.** — Las autoridades jurisdiccionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- b) Generar los mecanismos para la creación de consejos provinciales, regionales y/o locales de Educación, Trabajo y Producción como espacios de participación en la formulación de las políticas y estrategias jurisdiccionales en materia de educación técnico profesional.
- c) Participar en la determinación de las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las instituciones de Educación Técnico Profesional, financiadas con el Fondo establecido por la presente ley en su artículo 52.

## CAPITULO V



### DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLÓGICA

**ARTICULO 45.** — Reconócese en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al Instituto Nacional de Educación Tecnológica para cumplir con las siguientes responsabilidades y funciones:

a) Determinar y proponer al Consejo Federal de Cultura y Educación las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las Instituciones de Educación Técnico Profesional, financiadas con el Fondo establecido por la presente ley en su artículo 52.

b) Promover la calidad de la educación técnicoprofesional por la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas a través de la coordinación de programas y proyectos en acuerdo con las pautas establecidas por el Consejo Federal de Cultura y Educación. Desarrollar los instrumentos necesarios para la evaluación de la calidad de las ofertas de Educación Técnico Profesional e intervenir en la

c) Llevar a cabo el relevamiento y sistematización de las ofertas profesionales y participar y asesorar en el diseño curricular de las ofertas de Educación Técnico Profesional.

d) Ejecutar en el ámbito de su pertinencia acciones de capacitación docente.

e) Desarrollar y administrar el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y llevar a cabo el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones.

f) Administrar el régimen de la ley 22.317 del Crédito Fiscal.

## CAPITULO VI

### DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, TRABAJO Y PRODUCCION CREACION

**ARTICULO 46.** — Créase el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, sobre la base del Consejo Nacional de Educación - Trabajo, como órgano consultivo y propositivo en las materias que prevé la presente ley, cuya finalidad es asesorar al Ministro de

Educación, Ciencia y Tecnología en todos los aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la educación técnico profesional. El Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ejercerá la Secretaría permanente del mencionado organismo.

FOLIO Nº  
48

## FUNCIONES

**ARTICULO 47.** — Las funciones del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción son:

- a) Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores productivos y actores sociales en materia de educación técnico profesional.
- b) Promover la vinculación de la educación técnico profesional con el mundo laboral a través de las entidades que cada miembro representa, así como la creación de consejos provinciales de educación, trabajo y producción.
- c) Proponer orientaciones para la generación y aplicación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la educación técnico profesional.
- d) Asesorar en los procesos de integración regional de la educación técnico profesional, en el MERCOSUR u otros acuerdos regionales o bloques regional que se constituyan, tanto multilaterales como bilaterales.

## INTEGRACION

**ARTICULO 48.** — El Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción estará integrado por personalidades de destacada y reconocida actuación en temas de educación técnico profesional, producción y empleo, y en su conformación habrá representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Cámaras empresariales - en particular de la pequeña y mediana empresa -, de las organizaciones de los trabajadores, de las asociaciones profesionales de técnicos, y de las instituciones de gestión privada. Los miembros serán designados por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta de los sectores mencionados, y desempeñarán sus funciones "ad honorem" y por tiempos limitados.

## CAPITULO VII

COMISION FEDERAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

**ARTICULO 54.** — Reconócese en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al Instituto Nacional de Educación Tecnológica como órgano de aplicación de la Ley 22.317 y modificatorias.

TITULO VII

NORMAS TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS



**ARTICULO 55.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará con el Consejo Federal de Cultura y Educación, un procedimiento de transición para resguardar los derechos de los estudiantes de las instituciones de educación técnico profesional, hasta tanto se completen los procesos de ingreso al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y de construcción del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.

**ARTICULO 56.** — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley.

**ARTICULO 57.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.058 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rolón. — Juan Estrada.

Volver



ha tomado intervención como órgano consultivo.

Que los documentos que se presentan como anexos de la presente medida de referencia que al momento se han acordado en las instancias señaladas en el artículo 1º del presente Decreto, corresponden a los marcos de referencia anterior y amplían el número de los ya aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que estos marcos operan en el proceso de homologación con los propósitos de la educación técnico profesional, respetando la diversidad federal de las jurisdicciones, garantizar el derecho de las/los estudiantes, egresadas y egresados a que sus estudios sean reconocidos en todas las jurisdicciones, promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional, facilitar el reconocimiento de los estudios respectivos Colegios, Consejos Profesionales y organismos de control de los mismos, y como instrumentos para llevar a cabo las acciones de análisis y de evaluación correspondientes ofertas formativas que se presenten a homologar.

Que los marcos de referencia en tanto instrumentos para la homologación de títulos y certificados de la Educación Técnico Profesional operan como base para la formulación de las propuestas correspondientes de cada Jurisdicción.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debe garantizar el carácter permanente es el ámbito de articulación del sistema educativo nacional, debiendo asegurar la unidad y

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Federal de Educación N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, emitido en forma electrónica en atención a la ausencia de representante de la provincia de Formosa por ausencia de representante, emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

#### LA 108ª ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los documentos de los marcos de referencia para la homologación de los títulos y certificados de Formación Profesional Inicial, correspondientes a los certificados de: “Bordador/a de alfombras” de nivel II, “Instalador/a y reparador/a de equipos de climatización” de nivel III, “Maquillador/a” de nivel II, “Guardavidas” de nivel III, “Asidores de maderas” de nivel II, “Inventariador/a” de nivel II, “Operador/a de clasificación, corte y armado de maderas” de nivel II, y “Elaborador/a de productos de madera” de nivel II, “Productor/a de porcinos” de nivel III, “Asistente de la producción porcina” de nivel III, “Asistente de la producción de chacinados y salazones” de nivel III, que se agregan como anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, respectivamente, y forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las jurisdicciones educativas tendrán, en virtud del ARTÍCULO 4º de la presente medida, un plazo de DOS (2) años, para iniciar el proceso de homologación de los títulos y certificados correspondientes a los marcos de referencia que se aprueban por la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

corresponden a los marcos de referencia anterior y amplían el número de los ya aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

unidad nacional y organicidad de las ofertas formativas, garantizar el reconocimiento de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional de las/los egresadas/os por los organismos de control de los mismos; y como instrumentos para llevar a cabo las acciones de análisis y de evaluación correspondientes ofertas formativas que se presenten a homologar.

de los marcos de referencia en tanto instrumentos para la homologación de títulos y certificados de la Educación Técnico Profesional operan como base para la formulación de las propuestas correspondientes de cada Jurisdicción.

carácter permanente es el ámbito de articulación del sistema educativo nacional, debiendo asegurar la unidad y

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Federal de Educación N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, emitido en forma electrónica en atención a la ausencia de representante de la provincia de Formosa por ausencia de representante, emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.



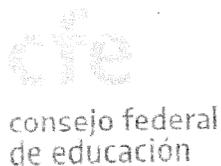
EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 399/2021

**En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 108° asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 20 de julio de 2021 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.**

Nicolás A TROTTA  
Ministro  
Ministerio de Educación

Mario OPORTO  
Secretario  
Secretaría General del Consejo Federal de Educación  
Ministerio de Educación



**Res. CFE Nro. 399/2021**  
**Anexo IV**

**Marco de Referencia**  
para la definición de las ofertas formativas  
y los procesos de homologación de certificaciones

---

**Guardavidas**

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 108° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 20 de julio de 2021, se rubrica el presente en la fecha del documento conforme al reglamento de funcionamiento electrónico.

IF- 21-66301821-APN-INET#ME

Ministerio de Educación / INET / 1

Página 1 de 24



## Marco de Referencia para la formación de el/la Guardavidas

### I. Identificación de la certificación

- I.1. Sector/es de actividad socio productiva: **SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**
- I.2. Denominación del perfil profesional: **GUARDAVIDAS**
- I.3. Familia profesional: **SERVICIOS A LA COMUNIDAD**
- I.4. Denominación de la certificación de referencia: **GUARDAVIDAS**
- I.5. Nivel y ámbito de la trayectoria formativa: **FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA**
- I.6. Tipo de certificación: **CERTIFICADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL**
- I.7. Nivel de la Certificación: **III**

### II. Referencial al Perfil Profesional de el/la Guardavidas

#### II.1 Alcance del Perfil Profesional

El/la **Guardavidas** está capacitado/a, de acuerdo con las actividades que se desarrollan en este perfil, para vigilar y prevenir accidentes de las personas en el ámbito acuático y su entorno, en el área de desempeño asignada, limitando, alertando y anticipando situaciones de riesgo. Además, el/la profesional tiene preparación para rescatar a las personas en situaciones de emergencia o accidentes, aplicando técnicas de rescate acuático y preservando la vida de víctimas, terceros y rescatistas. Ante situaciones que así lo requieran, se asiste a las personas en un primer nivel de intervención de primeros auxilios, preservando a las víctimas hasta recibir ayuda profesional especializada. Su actuación profesional se sustenta en los valores humanos del Salvamento Acuático y voluntad de servicio y la cultura de la prevención; su ética y capacidad profesional puede representar la diferencia entre la vida y la muerte. El/la Guardavidas desarrolla sus actividades, en los ambientes acuáticos naturales o artificiales en áreas turísticas, recreativas, deportivas y/o en espacios de rehabilitación física. Según las características de la organización y los requerimientos normativos, puede ejercer su profesión en forma individual; en equipos de trabajo; y conforme el número de profesionales que se desempeñan en un mismo sector, se desempeña como Jefe/a/ de Guardavidas. Se desarrolla en el marco de la Normativa y los protocolos vigentes, contribuyendo en su área de protección del medio ambiente, a la

#### II.2 Funciones que ejerce el/la profesional

1. **Organizar las actividades de vigilancia, prevención y rescate en el ámbito acuático y su entorno considerando la normativa vigente, la conservación del medio ambiente y los requerimientos**

Esta función implica que el/la profesional verifica el estado y la localización de las zonas y los puestos de vigilancia; analiza la liberación de las vías de acceso al medio acuático; controla el funcionamiento de los equipos y sistemas de información. Por otro lado, se coteja la disponibilidad y estado de los materiales de socorrismo para uso personal; los materiales auxiliares generales y los específicos de las instalaciones, los factores de riesgo y se toman las acciones de socorrismo, se preserva la vida de las víctimas y se presta en acto de acciones de socorrismo.

Para sostener en el tiempo se desarrollan entrenamientos individuales y colectivos en función de

IF-2

1466301821-APN-INET#ME

Ministerio de Educación / INET / 2

Pág

1 de 24





### III. Trayectoria Formativa de el/la Guardavidas

#### III.1. Las capacidades profesionales

El proceso de formación habrá de organizarse en torno al desarrollo y adquisición de un conjunto de capacidades profesionales que se corresponden con los desempeños descritos en el Perfil Profesional.

#### **Capacidades profesionales del perfil profesional en su conjunto**

- Poner en valor y adoptar la cultura de la prevención como base del ejercicio profesional de el/la Guardavidas para su operacionalización en las distintas fases del proceso de trabajo.
- Desarrollar prácticas de cuidado personal en términos de salud, alimentación; estado físico y prevención en actividades al aire libre, para preservar a la persona y preparar un ejercicio profesional sostenible en el tiempo.
- Analizar y aplicar las directrices; los protocolos de salvataje, los planes de emergencia y la normativa vigente asociados para utilizarlos durante el ejercicio profesional.
- Analizar y aplicar programas de seguridad vigentes en distintos territorios y contextos (nacional e internacional).
- Verificar e inspeccionar el estado de instalaciones y la liberación de áreas en función de la normativa y los protocolos vigentes.
- Identificar, seleccionar y verificar el funcionamiento y/o el estado de equipos, sistemas de comunicación, medios y soportes informativos para el desarrollo de las actividades.
- Aplicar sistemas en la elaboración de inventarios, en el almacenaje y en la solicitud de reposición de los materiales y equipos asignados.
- Comunicar cordial y fluidamente las distintas recomendaciones a los usuarios recurrentes a los natatorios, lagunas, costas de ríos y mar, informando constantemente sobre normas en la prevención de accidentes y riesgos.
- Utilizar distintos medios y soportes informativos en función de la comunicación preventiva al público y la coordinación de tareas entre equipos de trabajo.
- Analizar la información contenida en manuales y bibliografía especializada para su aplicación en distintas fases del proceso de trabajo.
- Redactar informes rutinarios y de contingencias emergentes sobre la implementación de los procedimientos, los protocolos y la normativa legal.
- Planificar y desarrollar rutinas sistemáticas de capacitación con los usuarios, de preparación física, individuales y colectivas en el medio seco y acuático para el sostenimiento y mejora continua de la práctica profesional de el/la Guardavidas.
- Identificar los diferentes métodos y principios de entrenamiento de las capacidades físicas motoras.
- Mantener una condición física adecuada para el desempeño profesional planificando y ejercitando sistemáticamente maniobras y técnicas individuales y colectivas de aplicación, control y remolque a efectos de mejorar la práctica profesional de el/la Guardavidas.
- Analizar intervenciones de rescate reales y simuladas de alta complejidad para implementar procesos de mejora continua.
- Conocer modalidades de organización y coordinación de tareas y de distribución de responsabilidades, propias de los distintos ámbitos de su ejercicio profesional.

IF-2016-66301821-APN-INET#ME

Ministerio de Educación / INET / 4

Página 4 de 24

- Analizar y asignar las zonas, los puestos, los recursos y los entornos de vigilancia para organizar el proceso de trabajo.
- Verificar e inspeccionar las condiciones del agua y sus adyacencias en función de las normativas y los protocolos vigentes.
- Aplicar técnicas de observación y análisis de la tipología, el estado del espacio acuático y la verificación de pronósticos meteorológicos para orientar el ejercicio profesional durante la jornada de trabajo.
- Desarrollar procesos sistemáticos de observación y vigilancia; de relocalización de elementos y la de liberación de vías de acceso en función de prácticas preventivas.
- Identificar situaciones de riesgos y peligro de las personas observando el ambiente acuático, las condiciones meteorológicas y atmosféricas, los recursos individuales y colectivos disponibles y la coordinación de acciones para la toma de decisiones asociadas a intervenciones en rescates.
- Dominar diferentes técnicas y maniobras de aproximación, desplazamiento individual y grupal para su aplicación en distintos ámbitos, contextos y/o situaciones de salvataje.
- Establecer contacto con las víctimas en el medio acuático analizando el comportamiento para prevenir situaciones de riesgo para todas las personas involucradas en el proceso.
- Elevar, ubicar y extraer a las víctimas haciendo uso de equipos náuticos en función de las distintas situaciones planteadas y los protocolos establecidos.
- Identificar los diferentes componentes y sistemas orgánicos del cuerpo humano para el reconocimiento de sus funciones y signos vitales.
- Reconocer los diferentes tipos de heridas y lesiones para la toma de decisiones sobre el tratamiento y atención de víctimas de ahogamiento y/o accidentes.
- Identificar evidencias de anomalías en el estado de salud de víctimas de ahogamiento y/o accidentes.
- Operar sistemas de comunicación para utilizarlos en la coordinación de tareas estableciendo las comunicaciones conforme los protocolos, procedimientos y la normativa vigente.
- Conocer otras instituciones intervinientes para dar aviso y solicitar intervención ante situaciones de emergencia.
- Aplicar formas de interacción con otros/otras profesionales en las distintas fases del proceso de vigilancia y rescate en función de los protocolos de actuación profesional.
- Asistir a las personas en un primer nivel de intervención aplicando técnicas de primeros auxilios; de soporte ventilatorio y circulatorio.
- Analizar variantes de asistencia a familiares y víctimas en primer nivel de intervención para posterior derivación a profesionales especializados.
- Dominar el marco ético y legal que regula la profesión del Guardavidas para el cuidado de las vidas humanas y de la naturaleza.
- Conocer las normas que regulan los derechos, las obligaciones laborales, la seguridad social y los organismos con competencias de contralor asociados a la profesión de el Guardavidas.
- Proteger en el ambiente acuático y su entorno, su flora y fauna, dentro de los límites propios de la actividad de los/las guardavidas.

### **Contenidos asociados referentes a las Capacidades Profesionales**

- **La Anatomía del Cuerpo Humano**

Definición y objeto de estudio. Posición anatómica. Bases para el estudio del aparato locomotor.

II-2021

6301821-APPN-INET#ME

Ministerio de Educación / INET / 5

Página

de 24



Sistemas y aparatos: Sistema osteoarticular. Sistema muscular. Angiología y fisiología.  
 Neurología. Órganos de los sentidos. Aparato respiratorio. Anatomía del aparato cardiovascular.  
 Anatomía del aparato cardiovascular periférico.  
 Consideraciones generales sobre anatomía infantil.

• **La Fisiología del Cuerpo Humano**

**La célula:** las características generales de las células; Composición química y fisiología básica.

**El Sistema Nervioso.** Divisiones anatómicas. Célula nerviosa. Sinápsis. Hormonas que intervienen en la actividad nerviosa. Acetilcolina, Adrenalina. Nociones sobre los órganos de los sentidos. Fisiología de los ojos. Mecanismo del dolor. Estados de conciencia y coma.

**El Aparato Respiratorio.** Sector de conducción y acontecimiento del aire. Vías aéreas superiores. Vías aéreas inferiores. Laringe. Pulmones. Sector Parietal. Músculos respiratorios. Cantidades de aire en los pulmones. Ventilación pulmonar. Mecanismos inspiratorios y espiratorios. Frecuencia respiratoria, volumen minuto respiratorio, valores normales y variaciones. Sector de intercambio gaseoso, o sector alvéolo. Regulación de la Respiración. Intercambio de gases en los capilares tisulares. Propiedades de los gases. Mecánica de la respiración. Volúmenes pulmonares. Tensión superficial. Intercambio gaseoso, hematosis. Respiración en el ejercicio. Hipoxia, tipos. Cianosis. Dolor de pecho. Embolia nitrogenada. Enfermedad por descompresión.

**El Aparato Circulatorio.** Hemodinamia. Distribución de los vasos. Irrigación. Arterio venosa, capilares. Flujo. Resistencia. Viscosidad sanguínea. Corazón. Tejido muscular cardíaco. Tejido especializado. Regulación nerviosa de la actividad cardíaca. Ciclo Cardíaco. Presión arterial. Frecuencia cardíaca. Características de las arterias y de la circulación arterial. Características de las venas y de la circulación venosa. Bomba cardíaca. Sistema de regulación de la frecuencia cardíaca. El agua en el organismo. Sangre, su composición y funciones. Hemorragia, shock, e hipertensión. Hipotensión arterial. Arritmias. Síndrome de Lipotimia. Infarto. Dolor torácico. Palpaciones. Tos. Cianosis. Edema.

**El Aparato Digestivo.** Funciones de cada órgano. Digestión de los alimentos, procesos mecánicos y químicos. Tracto digestivo. Jugo gástrico. Secreciones del estómago. La absorción de los productos de la digestión. La excreción. La diarrea. El estreñimiento.

**El Aparato Urinario.** Funciones de cada órgano. Orina. Filtración de tóxicos.

**La sangre.** Sus componentes. Recuento sanguíneo. Plasma. Formación de la sangre y reacciones. Serie blanca. Serie roja. Grupos sanguíneos. Enfermedades sanguíneas.

• **La Educación Sanitaria**

Protocolos Vigentes

**La prevención de enfermedades laborales.** Clasificación, tipos y descripción.

**La prevención de accidentes laborales.** Clasificación y descripción de accidentes según factores humanos, elementales, climatológicos, fatiga. Estrategias de prevención.

**La Nutrición.** Alimentación. Tipos de nutrientes, estructura y funciones. Fuentes alimentarias. Metabolismo. Necesidades de acuerdo a la actividad física. Hidratación. Requerimientos hídricos. Hidratación, vitaminas y minerales.

**La sanidad del ámbito laboral.** Limpieza y mantenimiento del natatorio. FHI, concentración de cloro y temperatura: valores recomendados, control y medición. Libro de agua: Implementación y confección. Protocolos sanitarios en vigencia.



• **La Técnicas Sanitarias específicas**

Protocolos Vigentes

**Primeros Auxilios:** Definición y propósito, concepto. Reglas fundamentales eventualidades a considerar dentro y fuera del ámbito laboral. Características y procedimientos en cada caso.

**Los traumatismos:** definición y concepto. Clasificación.

**Los accidentados.** Medidas a tomar. Interrogatorio: a quien acude por el accidente; al accidentado, de estar lesionado; qué y cómo se interroga.

**El examen:** evaluación de actitud; estado y coloración de los tegumentos; estado de conciencia; signos de alteración circulatoria: frecuencia y fuerza del pulso arterial, definición. Características normales y patológicas. Diferencias entre los lugares indicados para su palpación. Presión arterial.

**La alteración respiratoria.** Asfixia por obstrucción, por cuerpo extraño; asfixia por monóxido de carbono; asfixia blanca; asfixia azul o cianótica.

Evaluación oral de la víctima examen, medidas y maniobras en caso de emergencia. Maniobra de la vía aérea. Maniobra de Hemlich.

**La pérdida de conocimiento.** Cuadros más frecuentes de coma. Síntomas. Tratamiento.

**Las hemorragias.** Definición y concepto. Clasificación y tratamiento.

**Las lesiones y fracturas.** Definición, medidas y maniobras para cada caso. Clasificación según el tipo de lesión y su ubicación. Tratamiento. Reducciones. Urgencia de un fracturado según el tipo de lesión. Lesiones traumáticas. Lesiones o fracturas de columna vertebral: sus características y tratamiento ante probables lesiones.

**Las quemaduras:** Definiciones y conceptos. Clasificación. Síntomas. Factores de la extensión, profundidad, localización. Tratamiento.

**Las heridas:** Definición y concepto. Clasificación según la importancia, profundidad y aspecto. Casos de heridas generales y específicas. Tratamiento. Asepsia y Antisepsia. Apósitos.

**Las alteraciones en el Sistema Digestivo:** Valoración de la función digestiva. Definición, fisiopatología, manifestaciones clínicas, tratamiento en casos prácticos. Resolución de casos prácticos. Vómitos y diarrea. Traumatismo abdominal.

**Las alteraciones por agentes físicos, químicos y animales:** Valoración de alteraciones; evidencias. Hipotermia y golpe de calor.

**Los animales ponzoñosos;** Conceptos. Clasificaciones y distribución en diferentes situaciones. Cuadros clínicos. Diagnóstico. Profilaxis. Tratamiento.

**El abordaje, transporte y traslado sanitario.** Activando el servicio de emergencia. Atención pre-hospitalaria dependiendo: la ubicación de los involucrados; la situación de servicio de emergencia en el lugar; tipo de lesión. C. Comunicación con el servicio sanitario D. Criterios para la toma de decisiones eficaces.

**El Transporte:** Mecánica corporal. Posiciones posturales. Posición lateral. Métodos para movilizar a un lesionado: Traslado sin elementos. Traslado con elementos. Elementos a tener en cuenta durante el transporte. Traspaso de la víctima: Presentación de datos: valoración; técnicas realizadas; situación social (personal y familiar).

Algunas características y procedimientos en

al accidentado, de estar lesionado, qué y cómo se interroga.

estado de conciencia; signos de alteración circulatoria: frecuencia y fuerza del pulso arterial, definición. Características normales y patológicas. Diferencias entre los lugares indicados para su palpación. Presión arterial.

vías respiratorias superiores; asfixia por obstrucción, por cuerpo extraño; asfixia por monóxido de carbono; asfixia blanca; asfixia azul o cianótica.

Maniobra de la vía aérea. Maniobra de Hemlich.

Tratamiento. Evaluación práctica del estado de conciencia y las funciones vegetativas.

Clasificación según el tipo de lesión y su ubicación. Tratamiento. Urgencia de un fracturado según el tipo de lesión. Lesiones traumáticas. Lesiones o fracturas de columna vertebral: sus características y tratamiento ante probables lesiones.

Factores de la extensión, profundidad, localización. Tratamiento.

Clasificación según la importancia, profundidad y aspecto. Casos de heridas generales y específicas. Tratamiento. Asepsia y Antisepsia. Apósitos.

Valoración de la función digestiva. Definición, fisiopatología, manifestaciones clínicas, tratamiento en casos prácticos. Resolución de casos prácticos. Vómitos y diarrea. Traumatismo abdominal.

Valoración de alteraciones; evidencias. Hipotermia y golpe de calor.

Conceptos. Clasificaciones y distribución en diferentes situaciones. Cuadros clínicos. Diagnóstico. Profilaxis. Tratamiento.

Activando el servicio de emergencia. Atención pre-hospitalaria dependiendo: la ubicación de los involucrados; la situación de servicio de emergencia en el lugar; tipo de lesión. C. Comunicación con el servicio sanitario D. Criterios para la toma de decisiones eficaces.

Mecánica corporal. Posiciones posturales. Posición lateral. Métodos para movilizar a un lesionado: Traslado sin elementos. Traslado con elementos. Elementos a tener en cuenta durante el transporte. Traspaso de la víctima: Presentación de datos: valoración; técnicas realizadas; situación social (personal y familiar).

IF-2 1-66301821-APN-INET#ME

presentación. Recuperación del material: Prescindible y no prescindible en el momento. Desvinculación como fin del primer auxilio.

**Las Catástrofes:** Definición. Tipos. Problemas comunes con saldo material. Puede adoptar el guardavidas, criterios. Organización en el sitio de catástrofe.

Atención como rescatista: Valoración rápida. Precauciones. Protocolos. Criterios exclusivos. Atención como auxiliador: Valoración en dos momentos. Triage. El reto. Fundamentos y criterios exclusivos.

**Las consideraciones pediátricas y obstétricas:** Valoraciones particulares en pediatría y obstetricia. Tipos de alteraciones y procedimientos de intervención.

**El botiquín para Primeros Auxilios:** Elementos que lo constituyen y que no deben faltar. Su utilización.

• **La Reanimación Cardiopulmonar**

Protocolos Vigentes

**La Asfixia.** Patrón respiratorio y sus alteraciones. Causas. Tipos. Síntomas. Tratamientos generales y específicos. Muerte real y aparente.

**Las Obstrucciones.** Obstrucción de la vía aérea. Causas y tratamientos.

**La Fisiopatología del ahogado.** Secuencia de la asfixia por inmersión. Signos y tratamientos. Muerte real. Ahogado de agua salada y de agua dulce. Proceso de ahogamiento. Mecanismos de hipoxia. Condiciones de perfusión y ventilación. Alteraciones respiratorias, cardiovasculares, electrolíticas y hematológicas. Accidentes acuáticos: ahogamiento, tratamiento y pronóstico. Reconocimiento de signos y fenómenos cadavéricos. Soporte vital básico dentro y fuera del agua.

**La Respiración artificial.** La asistencia ventilatoria o ventilación de rescate; Reanimación Cardiopulmonar. Concepto. Criterio para la elección de un método determinado. Clasificación de los métodos de reanimación. Elementos de protección. Elementos de protección. Cuidados que debe tener el operador ante el contagio de diferentes enfermedades. Reanimación pediátrica, niños y casos especiales.

**La Reanimación.** Características del corazón. Masaje cardíaco externo. Compresiones torácicas. Combinación del masaje con los métodos de reanimación. Combinación del masaje con los métodos de reanimación. Integración de las compresiones y la ventilación. Situaciones de paro cardiorrespiratorio: fibrilación ventricular, taquicardia ventricular, muerte súbita. Concepto de desfibrilación. Tipos Desfibriladores; el uso de desfibriladores en el momento de los protocolos vigentes que rigen la actividad profesional de los guardavidas.

**La Reanimación Cardiopulmonar (RCP) en condiciones desfavorables.** Respiración en el agua sin hacer pie. Respiración artificial desde una embarcación. Respiración artificial en lugares reducidos. Sus distintas formas y posiciones. Cambio de operadores al realizar rescates con víctimas de gran porte. Efectuar respiración artificial y masaje cardíaco. Formas de procedimiento. Formas de utilizar las rodillas en los diferentes métodos. Porcentaje de oxígeno exhalado en los diferentes sistemas por aire espirado. Aplicación de respiración artificial a una víctima. Infecciones por el uso de distintos métodos por aire espirado. Situaciones especiales en RCP.

**Prevención de accidentes en ambientes acuáticos.** Tipos de accidentes. Reconocimiento y prevención. Frecuencias, gravedad y riesgo de accidentes según características del medio ambiente. Ejemplos prácticos. El desempeño del Guardavidas en playas de océanos; ríos de llanura; ribera de ríos de montaña y/o sierras; playas de lagos y lagunas; natatorios abiertos y cerrados climatizados. Su prevención y su atención. Reconocimiento de las características del entorno y las actitudes de las personas. Conceptos de prevención activa y reactiva, seguridad acuática.

Prescindible en el momento. Posición que debe adoptar el guardavidas. Comunicación.

Seguridad. Fundamentos y protocolos. Clasificación, criterios.





**Las comunicaciones.** Características de los equipos de comunicación. Instalación de un equipo de radiocomunicación en una embarcación de recreo. Uso de un equipo radioeléctrico. Recepción de mensajes de seguridad. Infracciones y Penalidades. Servicio de apoyo a la navegación deportiva. Q. Código Fonético Internacional. El uso de equipos de radio comu

nes. Instrucciones para la operativa. Instrucciones para el procedimiento de emergencia. Reglas argentinas. Códigos de comunicación en los Operativos de

**Los natatorios.** Estructura física; el agua; Higiene, Servicio médico guardavidas. Características de los natatorios climatizados. Características libre: Detección y prevención de accidentes. Consideraciones generales

Contralor interno, Los/las as de los natatorios al aire libre para los guardavidas.

**Nociones de buceo.** Buceo. Historia y tipos de Buceo. Física del Buceo. Entradas y salidas. Equipo básico y autónomo: características y utilización. Técnicas de Buceo. Enfermedades y accidentes del Buceo en apnea Accidentes. E.B.A.C. Accidentes con E.B.A.C. Autonomía y descompresión. Stress. Técnicas de rescate de buzo lesionado en superficie. Señas más comunes.

ciología del Buceo. Entradas y as de respiración y apnea. Accesorios. Enfermedades y rescate. Rescate, manejo de

• **Marco ético y legal de la práctica profesional**

Ley Nacional N° 27155/15 del Guardavidas y su reglamentación. La institución institucional e histórico en el ejercicio profesional del Guardavidas. Deberes de el/la Guardavidas. Valores personales relacionados con el ejercicio profesional idoneidad. El/la Profesional Guardavidas y su campo de atención. Deberes de Libreta de Guardavidas. La perspectiva de género en el marco del ejercicio profesional asociada en el contexto nacional y jurisdiccional vigente.

ontología profesional; marco de tareas y responsabilidades de la profesión. Vocación e código Penal. Derecho Laboral. Ejercicio profesional; normativa

• **Los vínculos sociales y la comunicación en la práctica profesional**

El enfoque de la psicología social. Concepto de grupo, liderazgo y autoaplicado. Dinámica de grupos. Situaciones hostiles. Actitudes y acciones. Concepto y formas de Comunicación. Principios básicos de comunicación activa, empatía, validación emocional, resolución de conflictos, negociación, lenguaje escrito, lenguaje inclusivo; respeto, persuasión. La mirada integral desde la diversidad.

al Psicología del salvamento del público. Respuestas. Comunicación interpersonal: escucha activa, lenguaje verbal, lenguaje escrito. La perspectiva de género y la

• **Las Técnicas Instrumentales de natación**

**Los principios físicos aplicables a natación.** Principio de Arquímedes, resistencia, Bernoulli.

leyes de Newton, Tipos de

**Las Técnicas de Nado.** Crol, pecho y over.

**Los principios del entrenamiento específico.** Capacidades físicas. Tipos de métodos de entrenamiento. Flexibilidad: métodos de entrenamiento. Desarrollo de la resistencia de base aeróbica. Desarrollo de la resistencia especial. Desarrollo de la velocidad de salvataje.

istencia específica: Tipos y velocidad específica: Tipos y métodos del mejoramiento de la natación. Entrenamiento específico de

**Planificación del entrenamiento:** construcción de criterios para la organización de rutinas de entrenamiento.

rganización de rutinas de

• **La preparación física**

**El entrenamiento:** Concepto. La condición física. Adaptación, estímulo interno e externa. Reacción.

compensación, fatiga, carga

**La fuerza:** Fundamentos biológicos de los rendimientos de fuerza. Factores de estimulación. Formas de entrenamientos de sobre carga.

os de fuerza. Hipertrofia, su

IF-2 1-66301821-APN-INET#ME

Ministerio de Educación / INET / 10

Página 10 de 24



**La velocidad:** Definición, Clasificación de velocidad. Métodos de entrenamiento.

**La resistencia:** Definición y clasificación. Tipos de resistencia. Áreas funcionales. Métodos de entrenamiento, Variaciones orgánicas como producto del entrenamiento. Resistencia aeróbica (VO2).

**La flexibilidad:** Definición de Flexibilidad, Elongación y Movilidad articular. Clasificación. Reflejos. Métodos de entrenamiento.

**La musculación:** Trabajos con y sin elementos. Cuidados. Armados de series en salas de musculación. Métodos de entrenamiento.

**Planificación del entrenamiento:** construcción de criterios para la organización de rutinas de entrenamiento.

• **El ámbito ocupacional**

El perfil profesional. Entrevistas de trabajo; el curriculum vitae; las condiciones contractuales. La relación de dependencia y de cuenta propia. Derechos y obligaciones de las partes. Marco normativo regulatorio. Responsabilidad civil profesional. Seguros de robo y hurto en tránsito. Las asociaciones profesionales.

**III.2. Carga horaria mínima**

El conjunto de la formación profesional de el/la **Guardavidas** requiere una carga horaria mínima total de 730 horas reloj.

**III.3. Referencial de ingreso**

Se requerirá de el/la ingresante la formación Secundaria acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley N° 26.206).

Las/los aspirantes deberán presentar como requisito de ingreso a la formación un certificado médico de aptitud psico-físico referida a las condiciones y capacidades requeridas para el ejercicio profesional, extendido por institución de salud pública conforme las regulaciones vigentes.

Por otro lado, previo al ingreso, se desarrollará una prueba para demostrar aptitud técnica y física de acuerdo a los requerimientos de cada jurisdicción educativa.

**III.4. Prácticas Profesionalizantes**

Las Prácticas Profesionalizantes son aquellas estrategias formativas que se integran en la propuesta curricular con el propósito de que los estudiantes consoliden, integren y amplíen, las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Su finalidad es articular al mismo tiempo la necesaria relación entre la teoría y la práctica profesional atendido, articulando al mismo tiempo la necesaria relación entre la teoría y la práctica, y entre los conocimientos, habilidades y capacidades objeto de la formación, y los requerimientos de los ámbitos de desempeño que son propios del perfil profesional de referencia.

Para dichos propósitos, las prácticas profesionalizantes se referencian en actividades profesionales que se explicitan en el perfil; se desarrollan dentro y fuera de la institución educativa y/o Centro de Formación Profesional, integrándose al proceso de formación evitando o sustituirse en un suplemento final, adicional a ella. Son organizadas por la institución educativa, que a través de un equipo docente y IF-2021-55301821-APN-INET#ME

con la participación activa de los estudiantes en su seguimiento, se encargará de monitorearlas y evaluarlas.

Al tratarse de estrategias formativas constituidas por un conjunto de actividades, llevarlas a cabo supone por un lado, un proceso de discusión, planificación y evaluación de las acciones, durante y después de su implementación; por otro, la operacionalización de las intenciones y de las acciones asumidas en acciones concretas, recursos reales y actores responsables. Por lo tanto, deberá haber siempre algún modo de coordinación, que aclare y reafirme la intención, que ordene las formas de intervención, que aclare y reafirme periódicamente el sentido, propósitos y objetivos de las actividades, que realice el análisis y reflexión situacional y articulen las acciones que permitan llevar adelante el proceso.

En consecuencia, el diseño, el desarrollo y la evaluación de las Prácticas Profesionalizantes llevarán a cabo a los participantes, a fin de orientar el desarrollo de las acciones.

En el marco de la Res. CFE N° 115/10 se establece que, en un trayecto de formación profesional inicial, las Prácticas Profesionalizantes insumirán un mínimo de un 50% y un máximo del 75% de la carga horaria total del trayecto formativo.

A modo de asegurar la puesta en acto de todas las capacidades que se describen en el perfil profesional, las Prácticas Profesionalizantes de el/la Guardavidas se realizarán en sede de instituciones educativas y en otros entornos que faciliten el acceso a diferentes ámbitos acuáticos como natatorios, aguas abiertas y espejos lacustres, que son ámbitos específicos y característicos de la actividad profesional del/la Guardavidas.

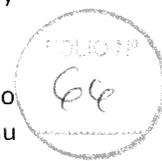
En consecuencia, toda institución que desarrolle esta oferta formativa deberá garantizar tanto los recursos y espacios propios del establecimiento requeridos para esta función, como así también el acceso a aquellos ámbitos acuáticos. En síntesis, el trayecto formativo de el/la Guardavidas deberá integrar Prácticas Profesionalizantes de las siguientes características:

- En todos los casos, las/os estudiantes concretarán las prácticas de el/la Guardavidas y/o equipos de socorristas responsables, y requerirán de la supervisión de el/la acompañamiento del tutor o figura equivalente designada por la institución educativa.
- Las prácticas formativas y profesionalizantes se realizarán en los ámbitos acuáticos en natatorios, espejos lacustres y fluviales y aguas abiertas.
- Su desarrollo involucrará la puesta en acto de todas las capacidades profesionales trabajadas sobre la base del perfil profesional de el/la Guardavidas, asociadas a la prevención de accidentes, la aplicación de técnicas de primeros auxilios y RCP, las maniobras y técnicas de salvamento y rescate; y el manejo de público.
- Su evaluación y acreditación requerirá la demostración de las capacidades profesionales propias del perfil profesional de el/la Guardavidas en los ámbitos indicados en el apartado (b).

### III.5. Entorno formativo

Los requisitos mínimos del Entorno Formativo que se fijan en los marcos de referencia, especifican exclusivamente las instalaciones y el equipamiento básico necesario para el desarrollo de la Trayectoria Formativa en consideración, tal como lo establece la Resolución CFE 283/09, en su apartado 20.a.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> "Dado que los Marcos de Referencia enuncian el conjunto de criterios básicos y estándares que definen y caracterizan los aspectos sustantivos a ser considerados en el proceso de homologación de los títulos de los establecimientos de educación técnica".





Si bien “el entorno formativo alude a los distintos y complejos aspectos de enseñanza y de aprendizaje, así como a los contextos en que se llevan a cabo”, en este caso se utiliza en el sentido más restringido expresado en el párrafo anterior. Para la determinación de las condiciones mínimas y pertinencia del Entorno Formativo necesario para la formación de el/la Guardavidas, se ha establecido como criterio central “la clara correspondencia entre el desarrollo de actividades o prácticas y el desarrollo de las capacidades previstas.”<sup>2</sup>

que inciden en los procesos de formación”, en este caso se utiliza en el sentido más restringido expresado en el párrafo anterior. Para la determinación de las condiciones mínimas y pertinencia del Entorno Formativo necesario para la formación de el/la Guardavidas, se ha establecido como criterio central “la clara correspondencia entre el desarrollo de actividades o prácticas y el desarrollo de las capacidades previstas.”<sup>2</sup>

Cabe señalar la necesaria e indispensable participación por parte de la institución educativa, en forma conjunta con las propias instituciones que imparten la formación, en los procedimientos de planificación para la mejora continua de los entornos formativos, en pos de alcanzar los niveles de calidad adecuados para la formación que deben adoptar los espacios y de prácticas que deberán ordenarse a facilitar el aprendizaje de los saberes y destrezas por parte de los estudiantes, y no sólo la demostración por parte del docente.

institución educativa, en forma conjunta con las propias instituciones que imparten la formación, en los procedimientos de planificación para la mejora continua de los entornos formativos, en pos de alcanzar los niveles de calidad adecuados para la formación que deben adoptar los espacios y de prácticas que deberán ordenarse a facilitar el aprendizaje de los saberes y destrezas por parte de los estudiantes, y no sólo la demostración por parte del docente.

**Condiciones mínimas del entorno formativo para la formación de el/la Guardavidas**

**5.1. Instalaciones**

Respecto de la infraestructura edilicia se deberá disponer de un natatorio climatizado, con habilitaciones municipales y/o provinciales. El natatorio deberá contar con las condiciones adecuadas para el desarrollo de las Prácticas Formativas y Profesionalizantes requeridas por el perfil profesional; se recomienda una piscina de 25 metros de largo; 12 a 15 metros de ancho; y una profundidad mínima de 2 metros en algún sector del natatorio.

Respecto de la infraestructura edilicia se deberá disponer de un natatorio climatizado, con habilitaciones municipales y/o provinciales. El natatorio deberá contar con las condiciones adecuadas para el desarrollo de las Prácticas Formativas y Profesionalizantes requeridas por el perfil profesional; se recomienda una piscina de 25 metros de largo; 12 a 15 metros de ancho; y una profundidad mínima de 2 metros en algún sector del natatorio.

Estas condiciones del establecimiento se complementarán con los accesos a medios acuáticos acorde con lo definido en el apartado de Prácticas Profesionalizantes.

Estas condiciones del establecimiento se complementarán con los accesos a medios acuáticos acorde con lo definido en el apartado de Prácticas Profesionalizantes.

Por otro lado, se requerirá de un aula taller apropiada a la cantidad de alumnos que realizarán las distintas prácticas formativas. La misma deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad y confort propias de un espacio formativo en cuanto a superficie mínima, iluminación, ventilación, seguridad, higiene y el acceso a los servicios básicos que requiere el entorno formativo.

Por otro lado, se requerirá de un aula taller apropiada a la cantidad de alumnos que realizarán las distintas prácticas formativas. La misma deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad y confort propias de un espacio formativo en cuanto a superficie mínima, iluminación, ventilación, seguridad, higiene y el acceso a los servicios básicos que requiere el entorno formativo.

**5.2. Equipamiento**

Se plantea disponer de cañón multimedia, acceso a Internet; pizarra; televisión, DVD y CPU con monitor y teclado.

Se plantea disponer de cañón multimedia, acceso a Internet; pizarra; televisión, DVD y CPU con monitor y teclado.

Para el desarrollo de las prácticas se requerirán Muñecas torsos/maniquíes (adultos, niños y pediátricos); botiquines de Primeros Auxilios; vendas; collarines y/o collar de Philadelphia; camillas de rescate rígidas; muñeco simulador de rescate; malacate; juegos de bandera de señalización; bote náutico y/o semi-rígido para

Para el desarrollo de las prácticas se requerirán Muñecas torsos/maniquíes (adultos, niños y pediátricos); botiquines de Primeros Auxilios; vendas; collarines y/o collar de Philadelphia; camillas de rescate rígidas; muñeco simulador de rescate; malacate; juegos de bandera de señalización; bote náutico y/o semi-rígido para

profesional, se agrega a los dos aspectos relevantes ya considerados –perfil profesional y condiciones mínimas con que deben cumplir los entornos formativos con relación a las instalaciones y equipamiento.

profesional, se agrega a los dos aspectos relevantes ya considerados –perfil profesional y condiciones mínimas con que deben cumplir los entornos formativos con relación a las instalaciones y equipamiento.

<sup>2</sup> En la misma nota se afirma: “La identificación del equipamiento y las instalaciones requeridas para el conjunto de los estudiantes el disponer de las instalaciones, equipos y/o herramientas e insumos necesarios para realizar todas las labores u operaciones de las actividades previstas para la adquisición de las capacidades de enseñanza previsto. Es importante considerar aquellas situaciones en que, por razones de carácter económico, no resulta conveniente o factible la adquisición de equipamiento, aunque este sea necesario para el desarrollo de los contenidos de la formación, siempre que el mismo pueda estar garantizado y en mejores o iguales condiciones que las que puede ofrecer la institución educativa.”

<sup>2</sup> En la misma nota se afirma: “La identificación del equipamiento y las instalaciones requeridas para el conjunto de los estudiantes el disponer de las instalaciones, equipos y/o herramientas e insumos necesarios para realizar todas las labores u operaciones de las actividades previstas para la adquisición de las capacidades de enseñanza previsto. Es importante considerar aquellas situaciones en que, por razones de carácter económico, no resulta conveniente o factible la adquisición de equipamiento, aunque este sea necesario para el desarrollo de los contenidos de la formación, siempre que el mismo pueda estar garantizado y en mejores o iguales condiciones que las que puede ofrecer la institución educativa.”

salidas a aguas abiertas; boya de salvamento; salvavidas circulares; torpedos de rescate; boquillas para RCP; dispositivo BVM; Simulador Desfibrilador Externo Automático; tablas de rescate, suncho o tubo de rescate, EPP y aquellos materiales que contribuyan al desarrollo de las capacidades profesionales que se explicitan en el presente marco.

FOLIO Nº  
68



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

FOLIO N°  
69

Ref.: S/Nota 45423 P do de informe con relación al expte.  
00401-0329404-3, sol el contenido de la Disposición 16/2022  
de la Dirección de Ed aión Técnica, en que fecha se resolverá  
y cuales podrían ser s implicancias para el riesgo de vida de  
los y las santafesinas  
Exptes: 02004-00072 5 y C/F expte 00401-0329404-3

Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 10 de mayo de 2023.-

A la  
Secretaría Privada  
Ministerio de Educación

S / D

Con relación a lo señalado a fs. 2, se realizan las siguientes consideraciones, a saber:

Que se ha anexado en cuerda floja el expediente 00401-0329404-3.

Que a fs. 13/22 del expediente 00401-0329404-3 se ha informado lo referido a la Disposición 16/2022, junto con las disposiciones de esta Dirección y de la Comisión de Formación Profesional y Capacitación Laboral a los fines de garantizar la reválida de las Libretas de Guardavidas 2019, 2020 y 2021, permitiendo la Disposición 16/2022 un período más amplio para el desarrollo de las reválidas.

Que esta Dirección, dentro de sus competencias, tiene la facultad de realizar la Reválida de las Libretas de Guardavidas, conforme al Decreto 2720/95 y la Disposición Ministerial 181/1997.

Que en noviembre 2022, esta Dirección ha respondido expediente 02001-0063218-1 Ref. Nota 44695 Solicita al PE reformar y/o adherir a la Ley Nacional 2715 sobre Servicios de Guardavidas de Santa Fe.

Que esta Dirección ha informado las consideraciones y recomendaciones, a saber:

Que, atento a la normativa vigente que regula el Servicios de Formación de Guardavidas en la Provincia de Santa Fe, la misma está conformada por el Decreto Provincial N° 2720-1995 y sus ANEXOS, la Disposición N° 181/1997 y Reglamento Consejo Provincial Cursos de Guardavidas y Escuelas de Guardavidas de 1997.

Que el área de Ejercicio y Formación Profesional de Guardavidas es de suma importancia para la ciudadanía, debido al fin principal de brindar seguridad a las personas en los distintos ambientes acuáticos.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

FOLIO N°  
70

Que consideramos de imperiosa necesidad una actualización de la normativa mencionada ut supra, por una Ley Provincial que se adhiera a las siguientes normas: el Decreto Nacional N° 206/2021 que regula el Ejercicio de la Profesión y Formación Profesional de los Guardavidas, el Decreto Nacional N° 206/2021 que regula el Ejercicio Profesional de los Guardavidas estableciendo como autoridad de aplicación al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la Ley Nacional N° 26.058 de Educación Técnico Profesional que dispone que las entidades educativas y formativas de gestión oficial o privadas estén incorporadas en el Registro Federal de Educación Técnico Profesional para que puedan emitir títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional, y la Resolución CFE N° 399/2021 – Anexo IV, que habilita el proceso de Homologación Nacional de la Certificación de Guardavidas.

Que se han comunicado por los medios oficiales las Disposiciones y las Circulares en lo que refiere a Mesas de Reválidas y a la regularización del desarrollo de Cursos de Guardavidas, debido a que es indispensable dar la relevancia e importancia que la actividad requiere, no sólo desde el Ministerio sino, también, de la instituciones involucradas.

Que estas últimas normas se han realizado conforme a las exigencias y necesidades que las distintas instituciones han manifestado y alcanzado a esta Dirección de Educación Técnica.

Que se adjuntan las distintas normas de referencia en el presente escrito.

Por lo expuesto, esta Dirección remite el informe solicitado con referencia a la Disposición 16/2022, a la reglamentación del desarrollo de la reválida de las libretas de guardavidas y medidas implementadas.

Oficie de atenta nota.-



  
D. FERNANDO HADAD  
Director Provincial de Educación Técnica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación



Folio: Exp. N.º 02004-0007295-5.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 11 de mayo de 2023.-

Atento el pedido de informe de referencia y, previo a la suscripción de la correspondiente respuesta a la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, remítase a la Secretaría de Educación para conocimiento e intervención de competencia a fin de validar las intervenciones de los organismos de su dependencia.

Oficie de atenta nota.-

  
**MAURICIO MAJUL**  
Secretario Privado  
Ministro de Educación

  
SILVIA  
Coordinadora  
Secretaría  
Ministerio

  
SILVIA RAMOS  
Coordinadora General Administrativa  
Secretaría Gabinete  
Ministerio de Educación



PROVINCIA DE SANTA FE  
MINISTERIO DE EDUCACION

Expediente N°: 02 - 0007295-5.-

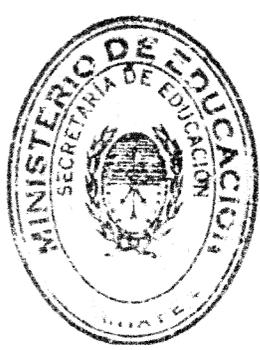
Ref.: Pedido de ... me con relación al Expte. 00401-0329404-3

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

Tomado conocimiento de lo actuado por los organismos competentes en la materia, retorne a la Coordinación General Administrativa - Secretaría Privada Gabinete, a los fines que estime corresponder.-

Oficie de atenta nota.-

Lc. ROSA ANA CENCHAL  
SECRETARIA DE EDUCACION  
PROVINCIA DE SANTA FE





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", mayo de 2023.-  
Of.: Expte. N.º 02004-0007295-5

A la Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Su Despacho

Por medio de presente, se devuelven las actuaciones con los informes recabados en esta Jurisdicción en relación a lo requerido a fs. 2, para su conocimiento e intervención en la remisión a la Honorable Cámara de origen.

Sin más, saludo a usted cordialmente.

Dr. VICTOR H. DEBL  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE

RECIBIDO  
14 JUN 2023  
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Gobierno, Justicia y  
Derechos Humanos

E-20792

31/03/2023

NOTA N°: ..... SANTA FE .....

**HONORABLE CÁMARA**  
**DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En respuesta a la **Comunicación N° 29602/23** de la Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a pedido de informe sobre el Expediente N° 00401-0329404-3 acerca de los mecanismos de evaluación y otros puntos de los planes y las guardavidas que actuarán durante la temporada 2022/2023.

Se remite **Expediente N° 02004-0007295-5** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 3 a 72, avalada por el Ministro del área a fs. 73.

Atentamente.

Abcd  
Soy  
1  
Just  
D  
María Soledad Sanja  
de Asuntos Legales  
y Derechos Humanos  
Provincia de Santa Fe

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de**  
Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe  
1983/2023 - 40 Años de Democracia

Los Legislativos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

S.I.E. - MINISTERIO DE EDUCACION - CENTRO CIVICO

NUMERO DE EXPEDIENTE: 00401-0329404-3

INICIADOR: SINDICATO DE GUARDAVIDAS

FECHA DE INICIO: 2022/10/14

CONCEPTO

REF.: RECLAMO ADMINSTRATIVO PREVIO - LEY 7234.....ALF

Ref.: Reclam. administrativo previo  
Ley 7234

Sra. Ministra de Educación  
De la Provincia de Santa Fe  
Prof. Adriana Cantero  
S / D

Sergio Berardi, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Guardavidas, con el patrocinio letrado del Dr. Domingo Rondina, abogado, constituyendo domicilio a los efectos procedimentales en el Estudio Jurídico de calle Francia 3352 de la ciudad de Santa Fe, dirección electrónica [judicial@rondina.com.ar](mailto:judicial@rondina.com.ar), ante Ud. comparezco y respetuosamente digo:

I) SOLICITA SE REALICEN LAS  
EVALUACIONES PREVISTAS EN EL ART. 4 DEL ANEXO I DEL  
DECRETO 2720/95.

Que, la ley nacional 27.155, que regula el "Ejercicio Profesional de los Guardavidas", en su artículo 9, inciso d) establece la obligatoriedad de la realización de "una prueba de suficiencia física de validez anual, denominada reválida, para la actualización de la libreta de guardavidas".

Que, teniendo en consideración la complejidad de las tareas encomendadas a los guardavidas, que implica proteger y resguardar ni más ni menos que **la vida y seguridad de los bañistas**, dicha evaluación es la única garantía con que cuentan los bañistas respecto de la preparación física de los guardavidas.

Que, es la mencionada evaluación el único medio por el cual los guardavidas pueden demostrar que están efectivamente preparados para proceder a llevar a cabo las tareas de prevención, orientación, seguridad y salvataje en caso de ser requeridas.

Que, el artículo 4° del Anexo I del Decreto Provincial 2720/95 (que regula las actividades de seguridad en los espejos, cursos de aguas, natatorios públicos y privados de la provincia de Santa Fe) dispone la reglamentación para la revalidación de las Libretas con el fin de llevar a cabo pruebas de suficiencia físico-técnicas que incentiven y evalúen la actualización de conocimientos.

Que, la necesidad de la revalidación de la Libreta de Guardavidas, es decir, la realización de un examen teórico-práctico anual, responde a las particulares características de la profesión, al alto riesgo que la misma conlleva y el contexto en el cual la misma se desarrolla, para lo cual es imprescindible contar con profesionales capacitados.

Que, atento a la crisis sanitaria por la que hemos transcurrido, el Decreto Provincial 270 y sus modificatorias han suspendido las evaluaciones hasta tanto se pudiera retornar con las mismas de manera segura.

Que, no subsiste en la actualidad peligro tal que exija mantener la suspensión de las

evaluaciones, máxime cuando esta suspensión se realiza en desmedro de la seguridad los bañistas.

Por lo expuesto, siendo hoy día posible, con la aplicación de los protocolos correspondientes, llevar a cabo las evaluaciones previstas para la Reválida de las Libretas de Guardavidas de manera segura, y ante la necesidad insoslayable contar con profesionales capacitados en los que descansar la seguridad de los ciudadanos al momento de concurrir a lo que por ley se define como "ambiente acuático", solicito se realicen los exámenes correspondientes al período Marzo-Diciembre 2022.

En tal sentido, consideramos inconveniente la Disposición 16/2022 del Director de Educación Técnica que las prevé para marzo 2023, ya que a esa altura ya habrá concluido la temporada estival, y por lo tanto es una medida carente de toda lógica.

Pero además, no puede perderse de vista que los egresados a partir de 2018, no tienen la reválida realizada, igual que quienes por cualquier

motivo no pudieron realizarla en 2019, con lo cual están imposibilitados de trabajar en ningún motivo razonable.

## II) RESERVAS

Que, en consideración de la magnitud de los derechos involucrados, para el hipotético e improbable caso de que no se haga lugar a lo solicitado o ante el silencio que consideraré denegación tácita del derecho postulado-, me reservo el derecho de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

En particular, acción de amparo para proteger los derechos de nuestros afiliados y de la población bañista.

## III) PETITORIO

Por todo lo manifestado, de esa autoridad administrativa solicitaré:

3.1.- Me tenga por presentado, en el carácter invocado, y con domicilio procedimental y electrónico constituido.

3.2.- Tenga por interpuesto reclamo administrativo previo ley 7234.

3.3.- Por advertida la inconveniencia de la Disposición 16/22 de Educación Técnica.

3.4.- Oportunamente, acoja favorablemente el presente reclamo y tenga a bien ordenar la realización de los exámenes de reválida correspondientes, a los fines de garantizar la seguridad de los bañistas.

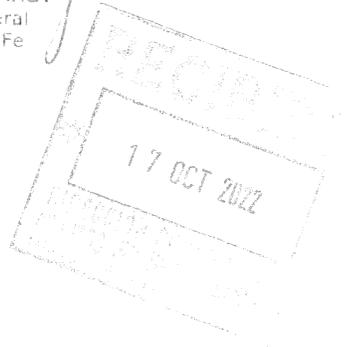
3.5.- Tenga presentes las reservas efectuadas.

Esperando que resuelva de conformidad, aprovecho para saludarlo atte.-

Domingo José Rondina  
ABOGADO  
CASF: T° IV - F° 329 - N° 6238  
Fianza N° 6420 - 30/06/00  
Fed. Ros.: T° 92 - F° 236  
CPACF: T° 140 - F° 896  
estudio@rondina.com.ar



SERGIO D. BERARDI  
Secretario General  
SUGARA Santa Fe





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación



PROVINCIA N°3986 – AÑO 2022.-  
Of. Expdte.N°00401-0329404-3

Sra.Directora General de Despacho:

Atento a la presentación que se invoca en el 1/3 vta., mediante la Mesa General de Entradas y Salidas Jurisdiccional se deberá recibir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del reglamento aprobado por el Decreto N°4174/15, sirviendo la presente a sus efectos propios.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DESPACHO.-  
17 de octubre de 2022.-

*(Handwritten signature)*  
DR. JOSÉ H. ...  
DIRECTOR PRO ...  
MINISTERIO ...

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PCIA. DE SANTA FE  
Mesa de Entradas y Salidas  
SANTA FE - ARGENTINA



Santa Fe, 20 de Octubre de 2022.-

Dr. Domingo José Rondina  
Francia 3352 - Domicilio legal -  
- 3000 - SANTA FE

Me dirijo a Ud. a fin de comunicarle lo ordenado por la **Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho** a fojas 4 del expediente Nro.: 00401-0329404-3 (Ref: Reclamo Administrativo Previo - Ley 7234), que textualmente dice: "Santa Fe, 17 de Octubre de 2022 - Atento a la presentación que se invoca en fs. 1/3 vta., mediante la Mesa General de Entradas y Salidas Jurisdiccional se deberá requerir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del reglamento aprobado por el Decreto N.º 4174/15, sirviendo la presente a sus efectos propios. **FDO:** Dr. José Ignacio Mendoza - Director Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho".

Para mayor recaudo, se transcribe lo expresado por el artículo 11 de la normativa citada: "La persona que se presente por un derecho o interés que no sea propio, aunque le compete ejercerlo en virtud de representación legal, deberá presentar desde la primera intervención que realice en nombre de sus mandantes o representados los documentos que acrediten la calidad o el carácter invocado".

Quedando Ud. debidamente notificado de todo lo que antecede, lo saludo muy cordialmente.



*Abog. Julio B. Mendez*  
"FE DIVISION VISTAS Y  
TRAMITADO DE AGTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS Y B.I.E."



Ref. INPTE 00401-0329404-3

Cumplimenta

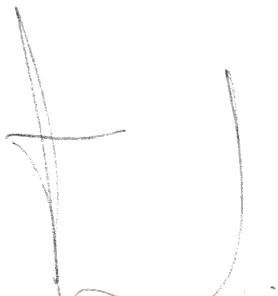
Dirección Provincial  
de Asuntos Jurídicos y Despacho  
Ministerio de Educación  
De la Provincia de Santa Fe

S / D

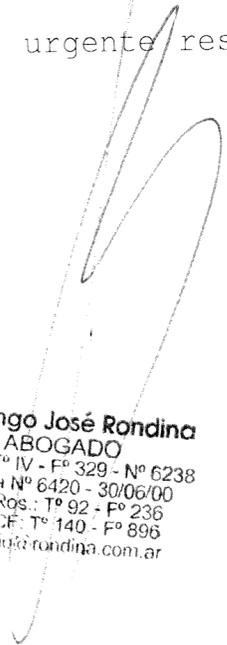
Sergio Berardi, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Guardavidas, con el patrocinio letrado del Dr. Domingo Rondina, abogado, constituyendo domicilio a los efectos procedimentales en el Estudio Jurídico de calle Francia 3352 de la ciudad de Santa Fe, dirección electrónica [judicial@rondina.com.ar](mailto:judicial@rondina.com.ar), ante Ud. comparezco y respetuosamente digo

Que, para cumplir con la diligencia meramente dilatoria emitida por esa Dirección, adjunto (en 3 fojas) las certificaciones del carácter de representante sindical invocado, el cual es de público conocimiento, y consta en numerosos expedientes administrativos que ustedes tienen en trámite.

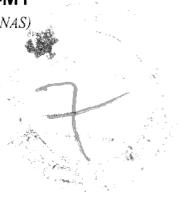
Habiendo cumplimentado lo requerido, solicito se proceda a la urgente resolución, sin más trámite

  
SERGIO D. BERARDI  
Secretario General  
SUGARA S. S. S. S. S.



  
Domingo José Rondina  
ABOGADO  
CASE: Tº IV - Fº 329 - Nº 6238  
Fianza Nº 6420 - 30/06/00  
Fed. Ros.: Tº 92 - Fº 236  
CPACF: Tº 140 - Fº 896  
tel: 2246@rondina.com.ar





Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2022

Dejo constancia en mi carácter de **DIRECTORA NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES** que la Entidad denominada: **SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES.-** con domicilio en **VIRREY CEVALLOS 639** Piso - Dpto. Localidad **CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES** goza de **Personería Gremial** otorgada por Resolución número **272** de fecha **05/04/1988** e inscripta en el registro respectivo bajo el número **1453**, Legajo **5312**, con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**.

La actual Comisión Directiva y demás autoridades electas tienen la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cuil/Dni	Desde	Hasta
SECRETARIO GENERAL	SOLARI ROBERTO SANTIAGO	20161279731	06/09/2022	05/09/2026
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	CUCCARO MARIANO	20254338622	06/09/2022	05/09/2026
SECRETARIO GREMIAL	BURTOLI ARIEL ANTONIO	20214335337	06/09/2022	05/09/2026
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACION	CORONEL MARIO ARMANDO	20183179099	06/09/2022	05/09/2026
SECRETARIO DE PRENSA Y CULTURA	BERARDI SERGIO DOMINGO CEFERINO	20217204047	06/09/2022	05/09/2026
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL	ESCALANTE NAIARA SUYAI	27408184210	06/09/2022	05/09/2026
SECRETARIO DE DEPORTES Y TURISMO	VILLAR LUNA	23407326164	06/09/2022	05/09/2026
SECRETARIO TESORERO	RAVENTOS DAMIAN ARIEL	20148409332	06/09/2022	05/09/2026
VOCAL TITULAR 1RO.	ESCALANTE EDUARDO ADRIAN	20222441731	06/09/2022	05/09/2026
VOCAL TITULAR 2DO.	ARAYA ROMINA GISEL	27368426828	06/09/2022	05/09/2026
VOCAL TITULAR 3RO.	NALLINO RICARDO ALFREDO	20168806192	06/09/2022	05/09/2026
VOCAL SUPLENTE 1RO.	GARAVETTI JAVIER ADRIAN	20270328386	06/09/2022	05/09/2026

CE-2022-06992032-APN-DNAS#MT

Página 1 de 2

VOCAL SUPLENTE 2DO.	PIZZO CAMILA	27346241549	06/09/2022	05/09/2026
VOCAL SUPLENTE 3RO.	SEGALI OSCAR SEBASTIAN	23312840189	06/09/2022	05/09/2026

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en **Buenos Aires, a los 28 días del mes de Septiembre de 2022.**

CE-2022-103992032-APN-DNAS#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas  
Certificado**

**Número:** CE-2022-103992032-APN-DNAS#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
diciembre 29 de Septiembre de 2022

**Referencia:** CERTIFICADO CD SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y  
2022-53397145- -APN-DGD#MT  
FINES LEGAJOS 5312 REF EX-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by RISSOTTO Monica Flora  
Date: 2022.09.29 17:30:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Monica Flora Rissotto  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.09.29 17:30:22 -03:00



# SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES

Pers. Gremial N° 1453

Sede: VIRREY CEVALLOS 639

Tel.: 011-4381-5355 / 4384-5091

(C.P. 1077) BUENOS AIRES

## CERTIFICADO

Dejo constancia en mi carácter de Secretario General del Sindicato Único de Guardavidas y Afines de la República Argentina Personería Gremial N° 1.453 con domicilio en la calle Virrey Cevallos 639 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la actual Comisión Directiva de la Seccional SANTA FE - Regional CENTRO-NORTE que se desempeñará ad honorem, cuyo ámbito territorial de actuación comprende las localidades citadas.

Cargo	Apellido y Nombre	DNI	Desde	Hasta
Secretario General	BERARDI, Sergio	21.720.404	14/07/2022	14/07/2026
Secretario Gremial	PALOMEQUE, Diego	24.722.631	14/07/2022	14/07/2026
Sec. Formación Profesional	SANDOVAL, Laura	20.224.092	14/07/2022	14/07/2026
Sec. Previsión Social	KLEPCYK, Claudio	17.621.617	14/07/2022	14/07/2026
Sec. Organización e Interior	MENVIELLE, Bruno	39.662.464	14/07/2022	14/07/2026
Sec. de Deporte y Juventud	ASTRADA, Mariana	39.245.876	14/07/2022	14/07/2026
Sec. de Genero, Div. y DDHH	SERRA, Rocio Belén	37.713.707	14/07/2022	14/07/2026
Sec. Ambiente y Cond. Lab.	MAFFUCCI, Rómulo	30.165.957	14/07/2022	14/07/2026
Vocal Titular	SAUCEDO, Gisela	33.423.356	14/07/2022	14/07/2026
Vocal Titular	MÉNDEZ, Andrés	27.747.268	14/07/2022	14/07/2026
Vocal Titular	BUGNON, Mario	25.590.905	14/07/2022	14/07/2026
Vocal Suplente	BILDOSO, Evangelina	39.568.117	14/07/2022	14/07/2026
Vocal Suplente	BLANCHE, Luciano	32.644.861	14/07/2022	14/07/2026
Vocal Suplente	VARGAS, Pablo	32.140.857	14/07/2022	14/07/2026

El presente Certificado es a los efectos de ser presentada ante quien corresponda en el ámbito Territorial pertinente, se extiende el Certificado en la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de agosto de 2022.



  
Roberto S. Clari  
Secretario General  
S.U.G.A.

CLARI  
Secretario  
General

10



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Educación  
Mesa Gral. de Entradas y Salidas

"Santa Fe, cuna de la Constitución Nacional"

Ref. Expte N° 00401-0329404-3

SINDICATO DE GUARDAVIDAS

Habiéndose cumplimentado con lo solicitado a fs.4, retornen las presentes actuaciones a la **Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho**, para la prosecución del trámite. (se adjunta: notificación al Dr. Rondina a fs. 5; ar correo argentino CU 87773720 0 a fojas 5 vta.; presentación efectuada por el letado patrocinante a fs. 6/9).

Sirva la presente de atenta nota.

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, Santa Fe 27 de Octubre de 2022.-



Abogado  
A. Mendez  
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DESPACHO  
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

*M*

PROVIDENCIA N°4281 – AÑO 2022.-  
Res. Expdte. N°00401-0329404-3

Mediante la Secretaría de Educación, se requiere a la Dirección Provincial de Educación Física informe -con el agregado del respaldo documental que justifique sus afirmaciones-, sobre el objeto del planteo formalizado (cfr. 13 vta.), como sobre los referidos al dictado de lo que se indica como Disposición N°16/22.

Sirva la presente a sus efectos propios.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE MALVINAS  
02 de noviembre de 2022.-

*Mendoza*  
DR. JOSE MENDOZA  
DIRECTOR PROVINCIAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y DE MALVINAS  
MINISTERIO DE EDUCACION



Ref: Reclamo administrativo previo – Ley 7234  
Expte: 00401-032/2022

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 04 NOV, 2022

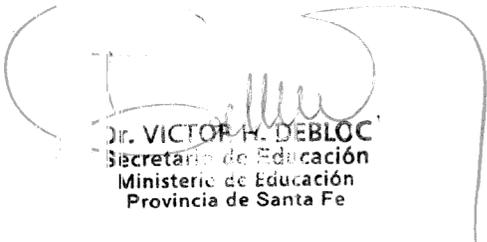
Atento a lo señalado precedentemente por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Educación Técnica a fin servirse elaborar el informe requerido fs. 11.

Hecho, vuelva para la prosecución del trámite.

Oficie la presente de atenta nota.

PW



  
Dr. VICTOR H. DEBLOC  
Secretario de Educación  
Ministerio de Educación  
Provincia de Santa Fe



DISPOSICIÓN N° 07  
SANTA FE,  
09 SEP. 2021

**VISTOS:**

El Expediente N.º 00401-0316956-3 del registro de este Ministerio cuyas actuaciones la Dirección Provincial de Educación Técnica del cuál manifiesta la necesidad de establecer criterios para la prórroga de la validez de las reválidas de las Libretas de Guardavidas realizadas durante el año 2019 conforme al Decreto 2720/95 y sus ANEXOS, Disposición 181/1997 y Reglamento del Consejo Provincial de Cursos de Guardavidas y Escuelas de Guardavidas de 1997, los Decretos Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, Decreto Provincial N.º 270/2020 y su modificatorios, y Decreto Provincial N.º 051/2021, ss. y cc.

**CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I del Decreto 2720/95 establece para el Servicio de Guardavidas, en su artículo 2º inciso a, que para desempeñarse como guardavidas, los aspirantes deben poseer Libreta de Guardavidas, expedida, por el Ministerio de Educación - actual Dirección Provincial de Educación Técnica.

Que el artículo 4º del Anexo I del Decreto 2720/95, dispone la reglamentación para la reválida de las Libretas, la cuál debe ser otorgada por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, y que las pruebas para la obtención de la reválida serán fiscalizadas por Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe.

Que durante el año 2019, se realizaron las pruebas para la obtención de las reválidas de Libretas de Guardavidas, conforme a la Normativa Provincial vigente.

Que, atento a la crisis sanitaria de Pandemia por COVID-19 suscitada en el año 2020, quedaron suspendidas las reválidas del 2020.

Que el Decreto Provincial N.º 270 y modificatorios, establecieron suspensión de las actuaciones administrativas, hasta tanto se pueda retornar con las mismas, de manera segura y con aplicación de protocolos.

Que es menester dar respuesta a las necesidades del servicio de guardavidas, atento a las circunstancias actuales de alerta sanitaria y la posible

concreción de las reválidas de libretas sanitarias, a los efectos de proyectar los servicios de guardavidas para el ciclo 2021/2022.

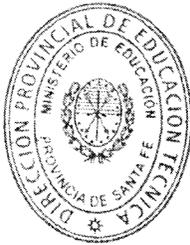
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA**

**Dispone:**

ARTÍCULO 1º- Prorrogase la vigencia de las reválidas de libretas de guardavidas realizadas en el año 2019 y otorgadas por esta Dirección, hasta tanto se pueda reanudar de forma segura y con normalidad, la realización de las pruebas de reválida de libretas de guardavidas.-

ARTICULO 2º- Que la realización y el otorgamiento válidos de las reválidas de Libretas de Guardavidas están a cargo de la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, conforme al Decreto 2720/95, y no por otra repartición. –

ARTÍCULO 3º- Hágase saber y archívese. –



11  
Ing. FERNANDA MADALUNA  
Director Provincial de Educación Técnica  
MINISTERIO DE EDUCACION  
PROVINCIA DE SANTA FE



**VISTOS:**

El Expediente N.º 00401-0318977-4 del registro de este Ministerio cuyas actuaciones la Dirección Provincial de Educación Técnica, atento a cumplimiento con la Disposición 07/2021, en el cuál es necesario establecer las mesas especiales únicas para la realización de Reválida en todo el territorio Santafesino para aquellas personas con certificación en formación profesional de Guardavidas que no tengan vigente la reválida por no haberla realizado en el año 2019 y/o con posterioridad, conforme al Decreto 2720/95 y sus ANEXOS, Disposición 181/1997 y Reglamento Consejo Provincial Cursos de Guardavidas y Escuelas de Guardavidas de 1997, los Decretos Nacional de Necesidad y Urgencia N° 270/2020 y su modificatorios, y Decreto Provincial N.º 051/2020 y cc...-

**CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I del Decreto 2720/95 establece para el servicio de Guardavidas, en su artículo 2º inciso a, que para desempeñarse como Guardavidas los aspirantes deben poseer Libreta de Guardavidas, expedida, por el Ministerio de Educación actual Dirección Provincial de Educación Técnica.

Que el artículo 4º del Anexo I del Decreto 2720/95, dispone la reglamentación para la reválida de las Libretas, la cuál debe ser otorgada por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, y que las pruebas para la obtención de la reválida serán fiscalizadas por Dirección Provincial de Epidemiología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe.

Que durante el año 2019, se realizaron las pruebas para la obtención de las revalidas de Libretas de Guardavidas, conforme a la normativa Provincial vigente.

Que, atento a la crisis sanitaria de Pandemia por COVID-19 suscitada en el año 2020, quedaron suspendidas las revalidas del 2020.

Que el Decreto Provincial n.º 270 y modificatorias, establecieron suspensión de las actuaciones administrativas, hasta tanto se pueda retornar con las mismas, de manera segura y con aplicación de protocolos.

Que la Disposición N° 7 / 2021, establece que aquellas personas con certificación de formación profesional de Guardavidas y hayan realizado la revalidación en el año 2019, se prorrogue la vigencia de las mismas, por ello se dispone en el Artículo 1º - "Prórrogase la vigencia de las revalidas de libretas de guardavidas realizadas el año 2019 y otorgadas por



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

FOLIO  
16

esta Dirección, hasta tanto se pueda reanudar de forma segura y con normalidad, la realización de las pruebas de reválida de libretas de guardavidas”.

Que, atento a que aquellas personas que tienen la certificación de formación profesional de Guardavidas y no hayan realizado la reválida de la misma en el año 2019 y/o con posterioridad, deberán realizar la reválida correspondiente.

Que se considera necesario y oportuno la realización de las mesas especiales únicas de Reválida en todo el territorio Santafesino para aquellas personas que tengan la certificación de formación profesional de Guardavidas y que no tengan vigente la reválida por no haber realizado la revalida en 2019 y/o con posterioridad .

Que la reválida de las certificaciones es el acceso a la única certificación que habilita a trabajar en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Que es menester dar respuesta a las necesidades del servicio de Guardavidas, atento a las circunstancias actuales de alerta sanitario y la posibilidad de concreción de las revalidas de libretas sanitarias, a los fines de proyectar los servicios de Guardavidas para el ciclo 2021/2022.

### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

**Dispone:**

ARTÍCULO 1º- Constitúyanse las mesas especiales únicas para la realización de la Reválida, en todo el territorio Santafesino, para aquellas personas con certificación en formación profesional de Guardavidas que no cuenten con la reválida vigente, por no haberla realizado en el año 2019 o con posterioridad.-

ARTICULO 2º- Son requisitos necesarios para la inscripción para la realización de la reválida: el Nombre y Apellido, número de DNI, certificación de la formación profesional de Guardavidas y la última reválida realizada.-

ARTICULO 3º- Que se establecen como fechas y lugares para la realización de las mesas especiales para la Reválida de la certificación de la formación profesional de Guardavidas, los días 04 de noviembre de 2021 y el día 25 de noviembre de 2021, en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 3º- Que la realización y el otorgamiento válido de las reválidas de Libretas de Guardavidas están a cargo de la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, conforme al Decreto 2720/95, y no de otra repartición. –

ARTÍCULO 4º- Hágase saber y archívese. –



ING. FERNANDO HADAD  
Director Provincial de Educación Técnica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SANTA FE

FOLIO  
17



DISPOSICIÓN N° 07  
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 ABR. 2022

**VISTOS:**

El Expediente N.º 00401- 0324170-8 del registro de actuaciones de la Coordinación de Formación Profesional y Capacitación Laboral perteneciente a esta Dirección Provincial de Educación Técnica en el cual manifiesta la necesidad de establecer criterios para la realización de las revalidas de las Libretas de Guardavidas, conforme al Decreto 2720/95 y sus ANEXOS, Disposición 181/1997 y Reglamento Consejo Provincial Cursos de Guardavidas y Escuelas de Guardavidas de 1997.-

**CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I del Decreto 2720/95 establece para el Servicio de Guardavidas, en su artículo 2º inciso a, que que para designarse como guardavidas, los aspirantes deben poseer Libreta de Guardavidas expedida por el Ministerio de Educación, actual Dirección Provincial de Educación Técnica.

Que el artículo 4º del Anexo I del Decreto 2720/95, dispone la reglamentación para la reválida de las Libretas, la cuál debe ser otorgada por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, y que las pruebas para la obtención de la reválida serán fiscalizadas por Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe.

Que durante el año 2019, se realizaron las revalidas de Libretas de Guardavidas conforme a la normativa Provincial vigente.



Que, atento a la crisis sanitaria de Pandemia por Covid 19 suscitada en el año 2020, quedaron suspendidas las revalidas del 2020.

Que el Decreto Provincial n.º 270 y modificatorias, establecieron suspensión de los actos administrativos, hasta tanto se pueda retornar de manera segura y con aplicación de protocolos.

Que es menester dar respuesta a las necesidades del servicio de guardavidas, atento a las circunstancias actuales de alerta sanitaria y la posible concreción de las revalidas de libretas sanitarias, a los fines de proyectar los servicios de guardavidas para el año 2021/2022.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA**

**Dispone:**

ARTÍCULO 1º- Establézcase las fechas de realización de las revalidas de libretas de guardavidas realizadas en el año 2019 otorgadas por esta Dirección, para la ciudad de Santa Fe los días miércoles 27 y viernes 29 de Abril de 2022, en el horario de 18:00 hs, en calle Av Facundo Zuviría esquina calle Caballos de la ciudad de Santa Fe (La esquina encendida). -

ARTICULO 2º- Que las reválidas de Libretas de Guardavidas es a cargo y son otorgadas por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, conforme al Decreto 2720/95, y no por otra repartición. -

ARTÍCULO 3º- Hágase saber y archívese. -

Ing. FERNANDO HADAL  
Director Provincial de Educación Técnica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SANTA FE



"2022 – Bicentario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe"  
"Las Malvinas son Argentinas"

**DISPOSICIÓN N° 722**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 de octubre de 2022.-

**VISTOS:**

El Expediente N° 00401-0329164-4 del registro de este Ministerio cuyas actuaciones la Coordinación de Formación Profesional y Capacitación Laboral perteneciente a esta Dirección Provincial de Educación Técnica y Capacitación Laboral que manifiesta la necesidad de establecer criterios para la realización de las Reválidas de las libretas de Guardavidas, conforme al Decreto 2720/95 y sus ANEXOS, Disposición 181/1997 y Reglamento Consejo Provincial Cursos de Guardavidas y Escuelas de Guardavidas de 1997.-

**CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I del Decreto 2720/95 establece para el Servicio de Guardavidas, en su artículo 2° inciso a, que para desempeñarse como Guardavidas, los aspirantes deben poseer Libreta de Guardavidas, expedida, por el Ministerio de Educación - actual Dirección Provincial de Educación Técnica.

Que el artículo 4° del Anexo I del Decreto 2720/95, dispone la reglamentación para la reválida de las Libretas, la cuál debe ser otorgada por la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, y las pruebas para la obtención de la reválida serán fiscalizadas por Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe.

Que durante el año 2019, se realizaron las pruebas para la obtención de las reválidas de Libretas de Guardavidas, conforme a la normativa Provincial vigente.

Que, atento a la crisis sanitaria de Pandemia por Covid-19 suscitada en el año 2020, quedaron suspendidas las reválidas del 2020.

Que el Decreto Provincial n.º 270 y modificatorias, establecieron suspensión de las actuaciones administrativas, hasta tanto se pueda retomar con las mismas, de manera segura y con aplicación de protocolos.

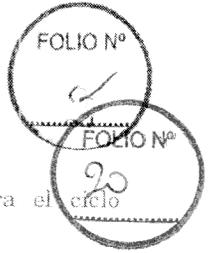
Que por Disposición 07/2022 se establecieron fechas para la realización de Reválidas de las Libretas de Guardavidas, para el período 2021-2022.

Que es menester dar respuesta a las necesidades del Servicio de Guardavidas, atento a las circunstancias actuales de alerta sanitario y la posibilidad de concreción de las



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

libretas sanitarias, a los fines de proyectar los servicios de Guardavidas para el ciclo 2022/2023.



### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

Dispone:

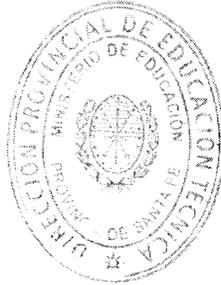
ARTICULO 1º- Extender el período de la realización de la Reválida, en todo el territorio Santafesino, para el período 2022-2023.-

ARTICULO 2º- Son requisitos necesarios para la inscripción para la realización de la reválida: el Nombre y Apellido, número de DNI, certificación de la formación profesional de Guardavidas y la última reválida realizada.-

ARTICULO 3º- Disponer como fecha y realización de mesas para las reválidas de la certificación de la formación profesional de Guardavidas, el período desde Marzo 2023 a Diciembre 2023 en la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 4º- Establecer que la realización y el otorgamiento de las reválidas de Libretas de Guardavidas están a cargo de la actual Dirección Provincial de Educación Técnica del Ministerio de Educación, conforme al Decreto 2720/95, y no por repartición. -

ARTÍCULO 5º- Hágase saber y archívese. -



ing. FERNANDO HADAD  
Director Provincial de Educación Técnica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SANTA FE



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación



7234.-

Expte: 01-1-0329404-3  
Ref.: Resolución Administrativa Previa – Ley

Santa Fe, “Cuna de la Constitución”, 18 de noviembre de 2022.-

**A la**  
**Secretaría de Educación**  
**Dr. Víctor Debloc**  
**S / D**

Con relación a lo señalado a fs. 12, se realiza las siguientes consideraciones, a saber:

Que esta Coordinación de Formación Profesional y Capacitación Laboral – Dirección de Educación Técnica – , dentro de sus atribuciones, tiene la competencia para la realización de la Reválida de Libreta de Guardavidas (RM 2720/95 – DM 181/97).

Que la irrupción de la pandemia ha significado un imprevisible cambio que sacudió a todos los ámbitos de la vida. Particularmente en el sistema educativo, el proceso sanitario y las reglas de aislamiento, distanciamiento, prevenciones y las acciones de gobierno fueron dando permanencia a un dispositivo de cuidado colectivo que poco a poco fue permitiendo el regreso a la presencialidad cuidada. Esto requirió la construcción de nuevos modos de organizarnos, relacionarnos y de vivir la experiencia educativa a la luz de las nuevas y actuales necesidades y condiciones sustentadas siempre en la cultura del cuidado.

Que en este contexto ha sido necesario elaborar marcos normativos consensuados a nivel nacional y jurisdiccional que dieran respaldo jurídico a las nuevas formas de garantizar la Formación Profesional.

Que, así, se han establecido mecanismos graduales para la realización de las reválidas de libretas de Guardavidas. El año 2020, alteró de manera sustancial los procesos tanto educativos como profesionales.

Que la Disposición N° 7 / 2021, establece que aquellas personas con certificación de formación profesional de Guardavidas y habiendo realizado la reválida en el año 2019, se prorrogue la vigencia de las mismas, por ello se dispuso en el Artículo 1° - “Prórrogase la

“2022- BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”  
“LAS MALVINAS SON ARGENTINA”



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

FOLIO N° 10  
22

vigencia de las revalidas de libretas de guardavidas realizadas en el año 2019 y otorgadas por esta Dirección, hasta tanto se pueda reanudar de forma segura y con normalidad, la realización de las pruebas de reválida de libretas de guardavidas”.

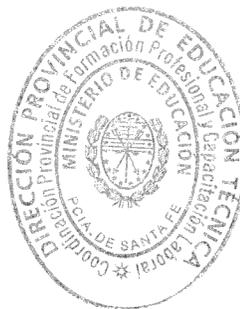
Que, en consecuencia, la Disposición N° 8 / 2021, estableció la necesidad de establecer mesas especiales únicas para la realización de Reválida de Libretas de Guardavidas en todo el territorio Santafesino para aquellas personas con certificación de formación profesional de Guardavidas que no tengan vigente la reválida por no haberla realizado en el año 2019 y/o con posterioridad. Así, se dispone en el Artículo 3º: “Que se establecieron como fechas y lugar para la realización de la mesas especiales para la Reválida de la certificación de la formación profesional de Guardavidas, los días 04 de noviembre de 2021 y el día 25 de noviembre de 2021, en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe”.

Por lo expuesto, durante el transcurso del año 2022, se vio la necesidad de estableciendo mesas para la realización de Reválida de las libretas de Guardavidas, con la Disposición 07/2022 en los días miércoles 27 y Viernes 29 de abril de 2022 a las 18 hs, en “La escuela encendida” en calle Av. Facuando Zuviria, esquina Zeballos, de la ciudad de Santa Fe. Además, las Referentes de Guardavidas nodo centro-norte y nodo sur, a petición de las instituciones, convocaron a nuevas fechas de reválida de libretas en el mes de noviembre 2022, autorizadas por esta Coordinación.

Que se acompaña las Disposiciones emanadas por esta Dirección.

Por lo expuesto, esta Coordinación garantiza la posibilidad de realizar la reválida de las libretas de Guardavidas para la Reválida de Libretas 2019, 2020 y 2021, y la Disposición 16/2022, permite tener un período más amplio para la realización de la Reválida de Libretas de Guardavidas. Remítanse las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Educación Superior para dar continuidad al trámite.

Oficie de atenta nota.-



Prof. Ing. Claudio E. Herrera  
Coordinador Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral

“2022- BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”  
“LAS MALVINAS SON ARGENTINA”



Ref: Reclamo adm  
Expte: 00401-0329

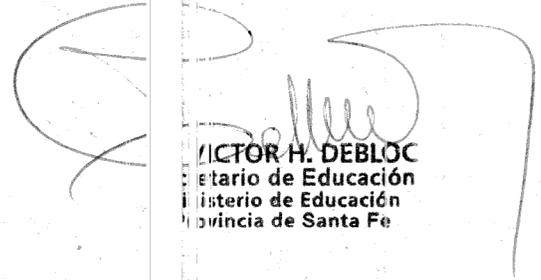
de ivo previo - Ley 7234

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional",

24 NOV. 2022

Tomado conocimiento de lo manifestado precedentemente por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho para la prosecución del presente trámite.

Oficie la presente de atenta nota.



VICTOR H. DEBLOC  
Secretario de Educación  
Ministerio de Educación  
Provincia de Santa Fe

PW



PROVIDENCIA N°5038 – AÑO 2022.-  
Res. Expdte.N00401-0329404-3

Sra.Ministra de Educación:

Tengo a consideración, las actuaciones relacionadas con el denominado “reclamo administrativo previo” formalizado en fecha 14-10-2022 (cfr.fs.1/3 vta.) por la Secretaría General del Sindicato de Guardavidas, mediante la cual solicitan se realicen las evaluaciones previstas en el artículo 4 del Anexo I del Decreto N°2720/95, considerando “inconveniente” la Disposición N°16/2022 de la Dirección Provincial de Educación Técnica, que las prevé para el mes de marzo de 2023, en la medida que ya esa altura- ya habrá concluido la temporada estival, careciendo de toda lógica.

Bajo estos términos, y con el informe registrado en fs.21/22 por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral dependiente de la Dirección Provincial de Educación Técnica, conforme los términos del Decreto N°0295/19, caben las siguientes consideraciones sobre el particular:

Bajo los términos del artículo 4° del Anexo N°2720/95, desde el Ministerio de Educación, se tomará anualmente una prueba de reválida de libreta, consistente en pruebas de suficiencia físico-técnica para la actualización de conocimientos y de la Libreta de Guardavidas.

Con el dictado de la Disposición N°16/2022 (cfr. fs.19/20), en el marco de lo establecido por el Decreto N°0295/19, la Dirección Provincial de Educación Técnica, extendiendo el período de realización de la “reválida” en el régimen precitado, dispone las exámenes correspondientes desde marzo de 2023 hasta diciembre de 2023.

Ahora bien, si estamos a los antecedentes de la Disposición N°07/2022 (cfr.fs.17/18) -en el marco de lo establecido por el Decreto N°0295/19- la Dirección Provincial de Educación Técnica, determinó la realización de reválidas los días miércoles 27 de abril de 2022 y viernes 29 de abril de 2022.

Así las cosas, frente a la “anualidad” de las reválidas (cfr. artículo 4° del Anexo I aprobado por el Decreto N°2720/95), los procedimientos de examen para la temporada 2022-2023, quedaron cubiertos por la precitada Disposición N°07/2022.

La reválida, constituye un elemento situado temporalmente, y se vincula con la acreditación de un estado de desempeño a la oportunidad de la examinación y con una extensión de aceptación como tal que la reglamentación fija anualmente y -en el caso que nos ocupa- que ha sido acreditado entonces al mes de abril de 2022 (con una anualidad que vencería en abril de 2023).

Por todo lo expuesto, la “extensión” que inaugura la Disposición N°16/2022, se justifica en sus términos y alcances temporales, consecuente y aculadamente a lo ocurrido con el dictado de la Disposición N°07/2022.

Sin que otro elemento material o de hecho haya sido parte de la justificación que nos ocupa, dentro de las exigencias reglamentarias, no se encuentran elementos que denuncien la “inconveniencia” invocada.

22 (cfr.fs.1/3 vta.) por la al solicitan se realicen las N°2720/95, considerando cial de Educación técnica. -a esa altura- ya habrá

21/22 por la Laboral dependiente de los del Decreto N°0295/19,

aprobado por el Decreto e una prueba de reválida de para la actualización de

19/20), en el marco de lo de Educación Técnica, o del régimen precitado, diciembre de 2023.

antes en autos, mediante por el Decreto N°0295/19- ealización de reválidas los

alidas (cfr. artículo 4° del de examen para la ión N°07/2022.

almente, y se vincula con la examinación y con una gmente y -en el caso que nos 2 (con una anualidad que

a Disposición N°16/2022, culadamente a lo ocurrido

do parte de la justificación que nos ocupa, dentro de las denuncien la “inconveniencia”



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Educación

25

Por todo lo expuesto, bajo las habilitaciones que se acuerda la Ley N°13920, y sobre las competencias establecidas en el Decreto N°0295/19, se da por evacuada la Titular Ministerial, se indica a la Dirección Provincial de Educación Técnica, formalmente la respuesta a la entidad reclamante.

de acuerdo a la Ley N°13920, se da por evacuada la Titular Ministerial, se indica a la entidad reclamante la respuesta a la entidad reclamante.

Bajo estos señalamientos (cfr, apartados 5, 6 y 8 del Anexo II aprobado por el artículo 4° del Decreto N°0295/19), se da por evacuado el objeto de consulta.-

de las funciones establecidas en el artículo 4° del Decreto N°0295/19), se da por evacuado el objeto de consulta.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ASUNTOS GERALES  
26 de diciembre de 2022.-

4 CHO.-

Dr. JOSÉ MARÍA MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ASUNTOS GERALES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

26

REF.: Exp. N.º 00401-0329404-3.-

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 2 de enero de 2023.-

Tomado conocimiento de la Precedencia N.º 5038/22 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho (Folios 34/35), remítase por indicación de la superioridad, a la Dirección Provincial de Educación Técnica para que formalice la respuesta correspondiente, de acuerdo a las sugerencias vertidas en autos.-

Oficie de atenta nota.-

  
SILVIA CORRAO  
Coordinadora General Adm.  
Secretaría Privada  
Ministerio de Educ